

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Aragon.**—Manifiesta el Capitan general que entre los 126 prisioneros hechos en Santa Cruz de Nogueras por la columna del Comandante Ayo figuran, además de Montañés y Cojo de Cariñena, varios Jefes de consideracion, y los cabezillas Pallés, Britos, Buendía y Cervero, este herido.  
 En Vascongadas y Navarra, Valencia y Cataluña, han tenido lugar algunos movimientos de fuerzas, pero sin que se haya verificado ningun encuentro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º párrafo segundo del Código penal, eleva la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid proponiendo que la pena de cinco años y cinco meses de presidio menor impuesta á Miguel Rey Martinez en causa sobre robo de una camisa tasada en una peseta y 50 céntimos se reduzca á la de siete meses de presidio correccional:  
 Visto el dictámen emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en el que manifiesta puede accederse á la conmutacion propuesta por dicha Sala:

Considerando que este interesado cometió el delito hallándose en una necesidad extrema, y que no existe daño alguno, pues el objeto robado ha sido devuelto á su dueño:  
 Considerando que el penado lleva extinguida más de la mitad de la condena, y por lo tanto es acreedor á que se le conceda indulto total;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo propuesto por la Sala sentenciadora y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en indultar á Miguel Rey del resto de la pena que le queda por extinguir.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, creada en virtud de Mi decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

Méritos y servicios de D. Camilo Gallego y Azuar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil en 23 de Setiembre de 1838, y el de Doctor en 15 de Julio siguiente; habiendo ejercido la Abogacia en Valladolid desde 31 de Julio de 1839 hasta Marzo de 1844.

En 26 de Junio de 1842 fué nombrado Juez interino de Seo de Urgel, de cuyo cargo tomó posesion en 5 de Agosto siguiente.

En 9 de Enero de 1844 fué declarado cesante.  
 En 3 de Agosto de 1854 fué nombrado Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, de cuyo destino tomó posesion en 12 del mismo mes, y cesó en 12 de Setiembre por supresion de dicha plaza.

En 1.º de Febrero de 1853 fué nombrado Juez de Albaracin, de cuyo cargo tomó posesion en 23 del mismo mes.  
 En 29 de Noviembre de 1855 se le trasladó al de Falset, de cuyo destino se posesionó en 6 de Febrero siguiente.

En 16 de Agosto de 1856 fué declarado cesante.  
 En 16 de Agosto de 1869 se le nombró Juez del distrito de Palacio de Barcelona.

En 11 de Setiembre tomó posesion.  
 Por Real decreto de 4 de Noviembre de 1871 se le declaró inamovible.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que acerca del mal estado de su salud me ha expuesto el Mariscal de Campo D. Carlos García Tassara, mi Ayudante de Campo,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Brigadier D. Rafael Carrillo y Gutierrez acerca del mal estado de salud en que se halla,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta de Ordenanzas; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Fernandez de Córdova.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Antonio Maynadie y Bonnassies la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.  
 Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

En conformidad á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Fomento,

Vengo en autorizarle para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre cesion gratuita de maderas con destino á la reparacion del monasterio de San Lorenzo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Becerra.**

Á LAS CORTES.

El monasterio de San Lorenzo es sin duda alguna un monumento nacional. Su glorioso origen, el esfuerzo oneroso que le levantó y el interés que el país entero muestra por su conservacion, no bien se ve amenazada esta por algun siniestro, constituyen un testimonio acabado de que es la Nacion el custodio eminente de esa manifestacion austera, grande é inmóvil de uno de los períodos más memorables de su épica historia.

La circunstancia de hallarse destinada una parte del citado monasterio á morada de los Reyes de España ha hecho que apareciera incorporado á los bienes del Real Patrimonio, y que el cuidado ordinario de su conservacion corriera en consecuencia á cargo del peculio privado de la Corona; pero no era para puesto en tela de juicio el que si por cualquier accidente desgraciado ese monumento fuese total ó parcialmente destruido, la mision de restaurarlo

se hallaba en primer término encomendada al Estado. Esta fatal eventualidad fué producida por el incendio que tuvo lugar en Octubre último; y sin embargo, la munificencia Régia de S. M. llamó á sí desde el primer momento del siniestro el costoso cometido de acudir inmediatamente á la reparacion de lo destruido, sin otro auxilio, y este consentido, mas no demandado, que el de recibir al efecto en los montes de Valsain el número de piés de pino suficientes á producir la madera que la indicada reparacion exigiera, siendo de cuenta de la Real Casa las operaciones de corta, labra y saca de los productos recibidos.

El saludable rigor de la legislacion especial de montes en materia de concesiones no ha permitido al Gobierno ocurrir por sí y desde luego á oferta tan sóbria como inexcusable, detallada por lo demás en el expediente previamente formado; y por lo tanto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acude respetuoso á las Cortes en demanda de la correspondiente autorizacion formulada en el adjunto proyecto de ley.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Ministro de Fomento,  
**MANUEL BECERRA.**

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para entregar gratuitamente á la Direccion general del Real Patrimonio en los montes de Valsain, pertenecientes al Estado, los piés de pino que produzcan la madera necesaria para la restauracion de la parte del monasterio de San Lorenzo destruida por el incendio de Octubre último.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Ministro de Fomento,  
**MANUEL BECERRA.**

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 26 de Junio de 1872 el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de Fontanar, vecino de Murcia, acudió á V. E. en solicitud de que se excluyera del catálogo de los montes públicos de aquella provincia el conocido por *Las Pinatadas*, que se comprende en las dos haciendas de su propiedad, que reunidas, acotadas y amojonadas, llevan el nombre de *Rabo de Lobo*, y están situadas en el campo de Caravaca, partido de la Encarnacion. Alega el interesado que esas fincas le fueron adjudicadas en la particion que se practicó en 1866 por defuncion de su señora madre Doña Maria de la O Orive y Samaniego: que desde la más remota antigüedad han venido sus predecesores en la posesion tranquila de las heredades de que se trata, posesion en la que fué amparado el Conde de Balazote, su padre, por auto del Juzgado de Caravaca, en 18 de Mayo de 1836: que en 1860 se practicó el deslinde y amojonamiento de las mismas fincas con citacion de los propietarios colindantes, que prestaron su conformidad, y fué aprobado por el Juez en auto de 26 de Noviembre. En prueba de todo ello acompañó los testimonios oportunos para que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º del reglamento vigente de montes resolviera V. E. en justicia.

Remitida la solicitud y demás documentos á la Junta consultiva del ramo, opinó que se habian cumplido las prescripciones del art. 4.º del reglamento, siendo al parecer legítimos los títulos presentados; pero ántes de que el expediente se remitiera al Consejo, creyó oportuno que se preguntase al Ingeniero de Murcia:

1.º Si tenia noticia de algun documento que se opusiera á la propiedad particular que se solicita.

2.º Si son una misma finca las llamadas *Rabo de Lobo* y *Las Pinatadas*.

Y 3.º Si se han hecho por el Estado en dicho monte algunos aprovechamientos sin que se hayan presentado protestas por los particulares.

El Ingeniero manifestó que en aquel Archivo no existen otros documentos que puedan aducirse en contra de lo solicitado, sino los catálogos de las clasificaciones hechas en los años 1839 y 1862, de que tiene conocimiento ese Ministerio, y lo expresado por el Ingeniero Jefe del distrito en el informe que emitió con motivo de las informaciones posesorias hechas por los propietarios de Caravaca en 1859. En ese informe se consigna que en 19 de Agosto de 1863 el distrito dió parte al Gobernador de que con fecha 13 del propio mes habia sido denunciado ante el Juez de Caravaca D. José Pastorí y Molino por haberse cogido un carro cargado de atocha extraida por su criado del monte *Las Pinatadas*, sin que conste el resultado del asunto.

Que el monte *Las Pinatadas* se halla comprendido en efecto dentro de los límites de la hacienda denominada *Rabo de Lobo*; y por último, que en repetidas ocasiones y

en representación del Estado se han intentado subastas para el aprovechamiento de los productos forestales de este como de los demás montes públicos del término de Caravaca; pero que sólo llegó á tener efecto la de espartos en el año último, y no sin que fuese protestada por una comisión que representaba á todos los particulares que se titulan dueños de los montes.

La Junta volvió á informar, en vista de lo expuesto por el Ingeniero, que no obstante su creencia respecto al dominio del Estado en los montes que radican en el término de Caravaca, nada podía alegar contra la eficacia de los documentos presentados por el Marqués al pedir la propiedad del monte *Las Pinutadas*.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se ha remitido el expediente al Consejo con Real orden de 10 del actual.

Resulta del testimonio que presenta el interesado con el núm. 1.º, que le fué adjudicada en efecto al fallecimiento de la Marquesa de San Mamés la hacienda denominada *Rabo de Lobo*, la cual se compone de dos cortijos reunidos, en cuyos terrenos se comprenden gran número de fanegas plantadas de monte á pastos y de pinares.

Consta igualmente que la partición fué aprobada por el Juez é inscrita la hijuela en los Registros de la propiedad de Caravaca y Lorca.

Igualmente resulta del expediente de amparo de posesión, que en testimonio ha presentado el Marqués con el número 2.º, que en 18 de Mayo de 1836, en vista de los testimonios exhibidos é informacion practicada á instancia del Conde de Balazote, y de acuerdo con el dictámen del Fiscal, Celador de montes y plantíos, dictó auto el Juez de Caravaca reamparando al mencionado Conde, como representante de su esposa, en la quieta y pacífica posesión en que se hallaba y venían sus ascendientes de los montes, pastos y aprovechamientos de la hacienda *Rabo de Lobo*, que según aquellos documentos fué adquirida en diversas porciones por escrituras otorgadas en 28 de Setiembre de 1525, 23 de Enero de 1614, 14 de Febrero de 1620 y 19 de Mayo de 1695, acreditándose igualmente por el actuario las tomas de posesión verificadas en 17 de Febrero de 1642 y 25 de Noviembre de 1826.

Del expediente de deslinde y amojonamiento practicado en 1860 resulta que se llevó á cabo con citacion de los colindantes sin que ninguno se opusiera, prestando la conformidad algunos á quienes no se avisó oportunamente; y en mérito á todo ello fueron aprobadas las diligencias por el Juez por auto de 6 de Noviembre de 1861, protocolizándose y fijándose edictos en los lugares circunvecinos para que llegase á noticia de todos que la hacienda en cuestion quedaba acotada y prohibida la entrada en los terrenos tanto labrantíos como montuosos que comprende.

De la sucinta reseña que acaba de hacer el Consejo se desprende, sin género alguno de duda, que la propiedad y posesión del Marqués de Fontanar en la hacienda *Rabo de Lobo* se hallan suficientemente demostrada; y que en consecuencia, el estado posesorio le debe ser reconocido y respetado, procediendo en su virtud que se excluyan del catálogo de los montes públicos de la provincia de Murcia todos los terrenos que comprende la mencionada finca.

El Estado no ha ejercido acto alguno ostensivo de posesión en esa finca hasta después de haber sido incluida en el catálogo, ó sea en 1863, según asegura el Ingeniero del distrito; y como la inclusión de un monte en el catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, parece que la presunción, aun en el caso de no existir los títulos que acompaña el Marqués, debería inclinarse en su favor, puesto que de cualquier modo ha acreditado con exceso la posesión no interrumpida por más de 30 años que suple la falta de documentos que acrediten la propiedad de un monte, según el art. 42 del mismo reglamento.

La Junta consultiva del ramo manifiesta la creencia de que el Estado es el dueño de los montes de Caravaca; el Consejo no negará en absoluto que esto sea cierto, aunque los datos traídos al expediente no favorecen aquella presunción; por hoy, sin embargo, no puede resolverse que los terrenos montuosos que se contienen en la hacienda *Rabo de Lobo* sean de la pertenencia de otro que del Marqués de Fontanar, y en tal sentido se debe decidir el presente asunto. Si el Estado tiene en esos montes un derecho que, desconocido hasta el presente, puede acreditarse, conviene que se excite el celo de la Junta y del Ingeniero del distrito para que traten de esclarecerlo; y en su día, si procede, hará uso la Administración del recurso que le concede el art. 8.º del reglamento, interponiendo la vía contencioso-administrativa contra la Real orden que en la actualidad recaiga.

De cualquier modo, siendo este un asunto en que está interesada la Hacienda por tratarse de una finca que, con razón ó sin ella, figura hoy como del Estado, procede que de la resolución que se adopte tenga conocimiento previamente el Ministerio del ramo.

En resumen, el Consejo opina:

1.º Que se debe excluir del catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia el terreno montuoso contenido en la hacienda *Rabo de Lobo*, que resulta ser de la pertenencia del Marqués de Fontanar, sin perjuicio del recurso que á la Administración otorga el art. 8.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.º Que esta resolución debe adoptarse dando conocimiento al Ministerio de Hacienda.»

Y conformándose S. M. el Rey con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden como resolución del asunto, devolviéndole el expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1873.

BECERRA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

### Felicitaciones recibidas con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

MURCIA 4, 240 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Tertulia radical de esta ciudad me ruega suplique á V. E. se sirva felicitar en su nombre á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, y manifestarles los deseos que les animan por la salud y prosperidad de la Régia familia.»

AVILÉS 5, 2 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy ha acordado rogar á V. E. se sirva transmitir á SS. MM. la gran satisfacción con que la corporación y el pueblo todo han sabido el feliz natalicio del nuevo Infante.—Atanasio Carráno.»

ALICANTE *id.*, 429 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Juez y Fiscal del Juzgado de esta capital me suplican ruegue á V. E. se sirva felicitar á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

IDEM 6, 1113 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde de Callosa de Ensarriá me participa que el día 3 se celebró en la iglesia parroquial de aquella villa un solemne *Te Deum* en accion de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

BURGOS *id.*, 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comisión provincial acordó en la sesion de anoche rogar á V. E. que felicite en su nombre á SS. MM. por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.»

VELEZ *id.*, 1030 m.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Fiel intérprete de los sentimientos que animan á este vecindario, tengo el honor de participar á V. E., por si se digna elevarlo á conocimiento de SS. MM., la satisfacción que ha causado y el júbilo con que se ha recibido en esta ciudad la fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

El Ayuntamiento que presido y Voluntarios de la Libertad se asocian á esta manifestacion de júbilo, y por mi conducto dirigen á SS. MM. igual felicitacion.—José de Luque.»

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

MAHON 5, 345 t.—El Subgobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Ferrería me ruega haga presente á V. E. que en sesion de 3 de los corrientes ha acordado felicitar al Gobierno por la inmediata abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

TERUEL *id.*, 138 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El vecindario, mayores contribuyentes y Ayuntamiento de Allepuz felicitan al Gobierno por las reformas que se propone realizar en Ultramar; le reiteran su incondicional adhesion, y expresan el deseo de que la esclavitud sea inmediatamente abolida.»

IDEM *id.*, 138 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los mayores contribuyentes, vecindario y Ayuntamiento de Aguilar felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar, le ofrecen su apoyo y piden la inmediata abolicion de la esclavitud.»

IDEM *id.*, 138 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento, vecindario y mayores contribuyentes de Ababuj piden al Gobierno la inmediata abolicion de la esclavitud, y le ofrecen el más decidido apoyo para realizar todas las reformas de Ultramar.»

SABADELL 6, 1125 n.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento popular de la industriosa villa de Sabadell tiene la honra de elevar á V. E. la más sincera felicitacion, que hace extensiva á las Cortes, por su decision y empeño en plantear en las de Ultramar las reformas que reclama la justicia y la humanidad, y en particular la referente á la esclavitud, y su deseo de que rijan en ellas la Constitucion del Estado, pues cree este Ayuntamiento que sólo puede nuestra patria impedir su intemperancia con medidas liberales, y ofrece su apoyo incondicional en esta cuestion al Gobierno.»

### Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Los que suscriben, vecinos de la villa de Villavieja, partido judicial de Nules, en la provincia de Castellon de la Plana, ven en los esclavos de Cuba y Puerto-Rico hermanos suyos, sus iguales en el derecho, que deben gozar toda libertad y todas las garantías que hoy por fortuna gozamos los españoles todos.

Por ello felicitan cordialmente al Gobierno de S. M., que con el proyecto de ley leído en el Congreso de los Diputados aspira á que desaparezca para siempre la esclavitud en nuestras colonias, lavando así el negro borron que manchaba la honra de nuestra querida patria, y le ofrecen su más sincero y leal apoyo para conseguir tan patriótico y humanitario objeto.

Villavieja 30 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento popular de la villa de Tomares y San Juan de Aznalfarache, en nombre de todos sus representados, é inspirándose en los altos sentimientos de verdad y de justicia, firme base de la idea democrática que sirve de punto de partida á la grande agrupacion política á que se honra de pertenecer, creyendo uno de los primeros y más imprescindibles deberes de toda Municipalidad el de manifestar mesurada pero libremente su opinion, reclamar el cumplimiento de las ofertas hechas en momentos de crisis para el país y la realizacion de las reformas, sin las que ya no puede subsistir el perfecto y anhelado equilibrio social siempre que se agite en las regiones del poder ó en el seno de la Representacion Nacional alguna de las graves cuestiones que bien pueden llamarse de vida ó muerte para los pueblos, y que está llamada necesariamente á resolver la época actual, eleva su voz enérgica y leal, aunque rústica y sencilla, al Gobierno que hoy dirige los destinos de nuestra heroica y combatida patria; al Gobierno que podría fácilmente inmortalizarse y legar á la posteridad una nueva página de gloria, acaso la más bella, sin tener para conseguirlo más que marchar con paso firme y sereno, pero sin detenerse ni retroceder nunca por el ya trazado camino que le señala la salvadora mano del progreso, y en el que necesaria-

mente tendria que encontrarse y fraternalmente confundirse con los que avanzando más rápidamente en él le preceden.

Penetrado de estas verdades, eleva, repetimos, este Municipio rural su voz sincera y patriótica para felicitar entusiasta y calurosamente á los iniciadores de la discusion hace años resuelta por la conciencia pública en favor de la razon y del derecho, y á los que llenos de ardiente celo por la causa de la humanidad, infatigables sostenedores del principio de libertad en todas las múltiples acepciones que representa con la energía de irrefragable y dominadora palabra y el poder virtual de su honrado voto, han cerrado al fin una de las más dolorosas llagas desde hace siglos abierta y manando sangre en el macerado cuerpo de nuestra España, limando los hierros del esclavo, enjugando el llanto, rehabilitando generaciones enteras al hacer triunfar en el gran palenque de la Cámara popular la justa y santa causa de nuestros hermanos de América, de los mezquinos y sórdidos intereses, de las estrechas miras, temores é ignorancia que la han venido combatiendo sistemática y encarnizadamente.

¿Cómo no sentirse profundamente conmovidos ante el solemne y grandioso espectáculo de toda una raza que despierta á la vida moral, regenerada y redimida por la ineludible omnipotencia de una idea de justicia que, penetrando y arraigando en la mente y en el corazón de un noble pueblo, llega un día á manifestarse y florecer en la conciencia de todos, á perfumarse con sus emanaciones el aire que se respira, y á hacer imposible que ni aun sus más furibundos é interesados detractores la desconozcan, la rehuyan ni se sustraigan á su poderosa y benéfica influencia?

¿Cómo no experimentar un inmenso júbilo al ver que uno de los últimos baluartes de la antigua presión y tiranía se derrumba y desaparece, y que este fausto acontecimiento, que hoy á la gran familia democrática de todo el mundo llena sin duda de dulce satisfacción y de inmensa alegría, será acaso el anuncio y el preludio de que en breve y bajo todas sus diversas y terribles manifestaciones desaparecerá para siempre la esclavitud de la tierra?

¿Cómo al ver libres ya á los hombres de color, del trabajo forzado, del látigo amenazador é implacable, que á todas horas crujía sobre sus espaldas y sus frentes inclinándolas hasta el suelo; y sobre todo al verlos risueños y seguros estrechar á sus hijos sobre su corazón, sin temor ya de su separacion ó de su venta, no esperar fundadamente que los que tan sagrado derecho les han reconocido no reconozcan tambien pronto, quizá mañana, el que los hombres blancos tienen á que no vuelva á imponerseles bajo pretexto alguno esa horrible contribucion de sangre, triste legado de los pasados siglos de ignorancia y de fuerza, que rompe ó desliga los vínculos más dulces y sagrados de la familia, desgarrando el corazón de las madres, dejando desolados los hogares y los campos abandonados y yermos?

Que no lo esperen los descreídos ó débiles que se dejen imponer por las dificultades del momento, ó que carezcan de fé en el irresistible desarrollo y progreso de las ideas que profesan.

Este Municipio, sean los que fueren los obstáculos que en la actualidad se opongan á la consecucion de tan alto y vital objeto, la espera firmemente; y dispuesto como se encuentra á ejecutar cuanto legalmente alcance y entre en el círculo de sus atribuciones, y á poner en accion todos aquellos medios de que pueda disponer en union con las demás corporaciones populares, sus hermanas, para apresurar en lo posible y pacíficamente el ansiado momento de que el arma mortífera no pese sino sobre el brazo que voluntariamente quiera sostenerla, en defensa del hogar, de la libertad y la ley, que ámbas cosas garantiza y protege; de que el hombre no sea violenta y abusivamente convertido en carne de cañon, en máquina de guerra, en fuerza bruta; de que puede á su antojo disponer el que logra encumbrarse al poder, hollando y rebajando la dignidad humana, hasta el punto de mandar á su capricho asestar las bayonetas contra el pecho de los mismos que le dieron el ser á los que las manejan. Hoy, decimos, al unir sus plácemes á los más entusiastas que se dirijan á los que han merecido bien de la patria al convertir en un hecho práctico, aunque no con la latitud que de desear fuera, una de las aspiraciones que la agitan y trabajan interiormente, no puede menos este Municipio de pedir, en nombre de las madres y hermanas, y de todos los desheredados á quienes representa, y cuyos clamores deben resonar en estas palabras, que acaso por eso mismo sean más rudas y apremiantes que deberían, que se cumpla lo ofrecido en nombre de la moralidad y de la justicia, sol brillante, nuevo Mesías de las sociedades modernas; que al bello acto de la abolicion de la esclavitud en esa isla, en que la idea de libertad se ha fecundado y desarrollado al maternal calor de nuestra civilizacion y de nuestro genio, siga el no menos humanitario y trascendental para el afianzamiento del credo democrático, que no podrá inspirar confianza si progresivamente no realiza todas sus promesas, de la abolicion de las quintas, que son hoy el más terrible azote de los hijos del trabajo y el dolor más agudo de los muchos que les aquejan; satisfaciendo al abolirlas la necesidad más apremiante de nuestros tiempos, afianzando la paz turbada hoy por haber visto los pueblos defraudados sus más queridas esperanzas y sus más vehementes deseos, y alcanzando los que verifiquen ahora esa humanitaria reforma, que irremisiblemente se habia de verificar luego entre millares de bendiciones y alabanzas de la España agradecida, la envidiable satisfacción de haber llenado cumplidamente su deber, y un lauro eterno.

San Juan de Aznalfarache 17 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion por infraccion de ley, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid y en la Sala de lo civil del Tribunal superior de aquel territorio por Doña Francisca Gonzalez Tascon con D. Vicente Alvarez García y con el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda pública, como citada de eviccion, sobre servidumbre:

Resultando que Doña Francisca Gonzalez entabló demanda para que se declarase que la dehesa de Cantarranas, propia de D. Vicente Alvarez, estaba sujeta á prestar á la de la Rinconada, que pertenecía á la demandante, la servidumbre de tránsito para entrar y salir á todas las horas del día y de la noche con carros y caballerías, quedando por consiguiente sin efecto el auto de reintegro de 27 de Enero de 1868, dictado á instancia de Alvarez en el interdicto de recobrar, con devolucion de las costas exigidas en él é imposicion de las que se ocasionasen en este juicio; mandando que por peritos de recíproco nombramiento y tercero de oficio en caso de discordia se procediera á fijar sobre la dehesa de Cantarranas desde el camino

de Calatayud hasta entrar en la dehesa de la Rinconada el de tránsito para esta; pretension que fundó en que no pudiendo pasarse a la dehesa de la Rinconada sino por el río, por el cual nunca se había pasado para beneficiarla, porque su rápida corriente lo hubiera impedido, ó por la dehesa de Cantarranas que con el río la tenía cercada, se había pasado por esta para beneficiar aquella desde tiempo inmemorial, entrando por el camino antiguo llamado de Peñafiel, y atravesando desde él la parte necesaria, buscando el trayecto más corto: que en el año de 1860 había adquirido del Estado D. Vicente Alvarez la dehesa de Cantarranas; y aun cuando la había disfrutado por sí los tres primeros años, no hizo oposicion á dicho paso ó servidumbre, como tampoco en los cuatro años siguientes en que llevó en arrendamiento la dehesa de la Rinconada; pero que terminado este y proponiéndose la demandante beneficiarla por sí, había hecho uso de la servidumbre que había ocasionado el interdicto de recobrar promovido por D. Vicente Alvarez:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, negando la existencia de la servidumbre, de la cual dijo no había indicacion alguna en las escrituras de una y otra finca, siendo ridículo pretender el paso por la dehesa de Cantarranas, para lo cual había que dar un largo rodeo; presentándose más natural y fácil por el río, como siempre se había hecho por medio de barcas, sin que por eso dejase de comprender que en casos extraordinarios se habían pasado por la dehesa de Cantarranas algunas veces con permiso especial y otras ocultamente:

Resultando que citada de eviccion la Hacienda pública á instancia del demandado, compareció á su nombre el Ministerio fiscal manifestando que el Estado no tenía interés en el pleito; y que suministrada por las partes prueba de testigos y posiciones, la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid dictó en 28 de Setiembre de 1871 sentencia revocatoria absolviendo á D. Vicente Alvarez García de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion citando como infringido el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse faltado á las reglas de la sana crítica contenidas en las leyes 28, 29, 32 y 40, tit. 16 de la Partida 3.ª, que se reducen en resumen á que los testigos que declaren de ciencia propia y afirman el hecho si son de buena fama y sin tachas hacen probanza plena, y en virtud de su testimonio debe darse el juicio por la parte que los trajo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que la sentencia declara que las pruebas practicadas en el pleito no acreditan suficientemente que haya existido en la dehesa de Cantarranas la servidumbre de paso sobre que versa la demanda, en cuya virtud absuelve al demandado, sin que al hacer esta declaracion se refiera únicamente á la fuerza probatoria de los testigos, sino al resultado general de autos, en los que se hallan los títulos de dominio de las fincas de ámbos litigantes y otros datos con los cuales ha formado su criterio el Tribunal sentenciador, no habiendo infringido por lo tanto el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, ni las reglas de sana crítica, siendo por lo mismo desatendible cuanto sobre el expresado artículo de la ley de Enjuiciamiento y las de Partida se alega en el único fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Doña Francisca Gonzalez Tascon, á quien condenamos en las costas; y líbrese á la Audiencia de Valladolid la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Lauriano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Diciembre último se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos de actuaciones:

En 3. A D. Cándido Gomez Oreña, por traslacion, Notario de Santillana.

En 4. A D. Rafael Rodriguez de Moya Archivero de protocolos de Puente del Arzobispo.

En 10. A D. Juan Cristobomo Espert y Carrasco, por traslacion, Notario de Carlet.

En id. A D. José María Guerrero y Martinez, por traslacion, Notario de Fuente del Maestre.

En 16. A D. José Balaguer y Lioret Archivero de protocolos de Alberique.

En 20. A D. Salvador Munguira y Santa María, como sustituto del Notario D. Félix Martinez, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Logroño.

En 23. A D. Nicolás Riobóo y Sotomayor Archivero de protocolos de Loja.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 79 y 80 de sorteo, carpetas números 2.324 á 30 y 1.391 á 400 de señalamiento.

Intereses de efectos públicos de semestres atrasados anteriores al primer semestre de 1872, números 91 á 110 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, carpetas números 1.501 á 1.600 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 7.ª de sorteo, carpetas números 241 á 243 de señalamiento.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

Las facturas señaladas para el cobro por esta dependencia en los días 8 y 14 del corriente, así como las demás atrasadas que sin señalamiento se pagaban los sábados, se satisfarán en el presente mes los días 10, 17 y 24, por ser de arqueo los sábados respectivos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Diciembre de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de los Peares sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, cuyo presupuesto es de 23.457 pesetas y 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de los Peares sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del puente de los Peares sobre el río Sil, en la carretera de tercer orden de Puebla del Brollon á Orense, exceptuando la parte metálica.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitados en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Orense por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera

de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Vélez y la travesía de Vélez-Rubio, cuyo presupuesto es de 74.642 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Vélez y la travesía de Vélez-Rubio, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo de carretera de segundo orden de Murcia á Granada, comprendido entre el puente de Vélez y la travesía de Vélez-Rubio.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Almería por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Diciembre del año próximo pasado, he acordado señalar el día 3 de Marzo próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó de la persona que al efecto delegare, la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservacion de las carreteras que á continuacion se expresan durante el actual año económico.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido por la instrucion de 1.ª de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859; hallándose en la Administracion provincial de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, la carretera á que corresponden y el presupuesto de los acopios de ejecucion es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirán proposiciones que se refieran á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Cáceres 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, E. M. Calleja.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres con fecha 30 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de . . . . ., comprendida en la misma, en su trozo número . . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### CONSERVACION.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.º.—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta Trujillo.—Presupuesto de acopios, 14.863 pesetas 75 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Trujillo hasta el confin de la provincia de Badajoz.—Presupuesto de acopios, 7.791'25.

Idem de Salamanca á Cáceres.—Trozo 1.º.—Desde Baños hasta Plasencia.—Presupuesto de acopios, 5.156'60.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Plasencia hasta el rio Tajo.—Presupuesto de acopios, 5.822'45.

#### Gobierno de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Dirección general de Obras públicas de 27 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en este año económico de la carretera de primer órden de Alcalá de Guadaíra á Huelva.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en la órden circular de S. A. el Regente del Reino fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designarán en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse á todo pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida órden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 30 de Enero de 1873.—El Gobernador, Daniel Baciari.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de dicho acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Trozo único.—Presupuesto de acopios, 485 metros cúbicos.—Importe, 7.129 pesetas 60 céntimos.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio García Tornel, Administrador que ha sido de la provincia de Zamora, se le cita por el presente para que en un término breve se sirva pasar á esta Administración económica, Negociado de Alcaneces, con objeto de entregarle un documento que al efecto remite la Administración económica de Zamora.

Madrid 30 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

#### Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en esta Universidad una plaza de Auxiliar para el desempeño de la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el Claustro de la Facultad.

Los que deseen obtener dicha plaza y se hallen adornados de los requisitos que señalan las disposiciones vigentes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general hasta las tres de la tarde del día 20 del actual.

Santiago 1.º de Febrero de 1873.—El Vicerector, Fernando Rosende Cancela.

#### Escuela general de Agricultura.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio se venden las siguientes plantas procedentes de los viveros de aquel establecimiento á los precios que se anotan:

Mil soforas, á 75 céntimos de peseta cada una.  
Quinientos aceres blancos, á 75 id. id.  
Ciento cincuenta acacias de bola, á 2 pesetas 75 id. id.  
Mil acacias blancas, á 75 céntimos de peseta id.  
Ochocientos asiantus, á 75 id. id.  
Quinientos robles, á una peseta id.  
Cuatrocientas moreras, á una id. id.  
Trescientos cipreses, á una peseta 50 céntimos id.  
Ochocientos pinos, á 2 pesetas id.  
La Florida 5 de Enero de 1873.—El Director, Luis Casabona.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Biar.

D. Fausto Luna y Salazar, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por cesación del que la obtenía en propiedad, dicha corporación ha acordado se proceda á su provision en debida forma. Al efecto ha señalado el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta oficina.

Y por acuerdo del propio Ayuntamiento se hace público por el presente en Biar á 29 de Enero de 1873.—Fausto Luna.—Por su órden, Francisco Bellod, Secretario interino.

### Ayuntamiento constitucional de Caravaca.

En sesión de hoy ha acordado este Ayuntamiento insertar en la GACETA DE MADRID para los efectos que haya lugar las peticiones siguientes:

D. Juan Jimenez Lopez la concesión de un trozo de ejido en el partido de la Junquera y sitio del Moralejo.

Por María Ufano y Richart concesión de otro trozo en la calle de San Jorge de esta ciudad.

Por José Checa y Taerte lo mismo respecto de un solar en las inmediaciones de la calle Bajo la Era, también de esta ciudad.

Por Antonio Robles Reina lo mismo respecto de terreno comprendido entre las calles de Gallego y Risco, en el partido de Archivel, de este término.

Por Cosme Picon igual solicitud sobre terrenos en el mismo partido.

Por D. Pedro García Gurruezo lo mismo respecto del terreno que hay sobre los quijeros de la acequia que sale del molino de la Parrica de esta ciudad.

Caravaca 31 de Enero de 1873.—José María Navarro.

### Alcaldía constitucional de Pola de Lena.

D. Melchor Gallego Perez, Alcalde constitucional del Concejillo de Lena.

Hago saber que declarados soldados por el Ayuntamiento para el reemplazo del ejército correspondiente al año último los mozos Lisardo Diaz Gonzalez, Casimiro Fernandez Alvarez y Fermin Gonzalez Requejo, números 4, 15 y 22 respectivamente del sorteo de dicho año, cuyos individuos no han hecho su presentación en la capital de la provincia en el día que les fué señalado para su ingreso en la caja de quintos, quedan declarados prófugos en conformidad á lo que preceptúa el artículo 111 de la vigente ley de reemplazos, disponiendo en su consecuencia al propio tiempo la práctica de las diligencias convenientes para su busca y captura.

Por tanto ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey Don Amadeo I (Q. D. G.), así á las Autoridades civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, y caso de ser habidos remitirlos á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Pola de Lena 31 de Enero de 1873.—Melchor Gallego.

### Alcaldía constitucional de Villagordo del Júcar.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 1.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á familias pobres y casos de oficio, quedando libre el igualatorio con los vecinos y residentes en la localidad y sus extramuros, que consta de unos 430. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría por conducto del Sr. Alcalde Presidente dentro del término de un mes desde que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Villagordo del Júcar 1.º de Febrero de 1873.—El Presidente, Juan Julian Jimenez.—El Secretario, Crescenciano Paños.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales Garcia.

#### Cádiz.

D. Florencio Montojo y Trillo, Capitan de navío de primera clase, Capitan de puerto y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos del finado Juan Alvarez Diaz, natural de Pola de Laviana, en la provincia de Oviedo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la sumaria que se les ofrece, instruida con motivo del fallecimiento de aquel, ocurrido el día 4 de Octubre del año anterior á bordo del vapor-correo *España* en la travesía desde la Habana á este puerto; apercibidos que de no comparecer continuaré la sumaria sin más citarles ni emplazarles.

Cádiz 29 de Enero de 1873.—Florencio Montojo.—Benjamin del Vando.

#### San Fernando.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Almansa* su Capellan D. Arcángel Arnesto, hallándose en Montevideo, á quien estoy siguiendo causa por el delito de deserción; usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de las distintas armas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Arcángel Arnesto, señalándole la Mayoría general de Marina del Departamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de tres meses, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

San Fernando 31 de Enero de 1873.—El Capitan de navío, Fiscal, Vicente Canales.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alicante.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, fecha de hoy, se cita á José Covos, vecino de Cartagena, hijo del dueño de la posada de los Cuatro Santos, situada en el barrio de la Puerta de Madrid de dicha ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á manifestar el punto de su residencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, con el fin de recibirle declaración como testigo en la causa pendiente contra Eleuterio Carrasco sobre homicidio de Rafael Jimenez.

Alicante 31 de Enero de 1873.—El Escribano, Enrique Montagut.

#### Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que el día 28 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Moraleja, núm. 22, principal, una junta general de acreedores del concursado D. Epifanio Bretos, de este domicilio, para proceder al nombramiento de síndicos.

Y con el fin de que la convocación que he mandado hacer de dichos acreedores llegue á conocimiento de los que no se han presentado en los autos se publica el presente.

Badajoz 29 de Enero de 1873.—José Perez Gorjon.—El Escribano, Francisco Marqués y Tomás.

#### Barcelona.—Afuera.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Perez, cuyas señas y paradero se ignoran, y el mismo que en el año último habitaba en el piso primero de la casa núm. 8 de la calle del Duque de la Victoria, de Sans, conocida vulgarmente por del Portazgo, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa criminal que sobre ocupación en dicha habitación de útiles destinados conocidamente á la fabricación de efectos de guerra estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del fijado término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 30 de Enero de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Eleuterio Utrillo.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Luis Merich y Fontanet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en méritos de la causa que contra el mismo pende sobre expención de billetes de Banco falsos; bajo apercibimiento de pararle caso de incomparecencia el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1873.—Agustín Aymar.—José Ignacio Güell, Escribano.

#### Bujalance.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Dr. D. Roman Rodríguez y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Al Juez decano y demás Jueces de primera instancia de la ciudad de Sevilla y su provincia hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de una caldera de molino se ha resuelto la comparecencia del procesado Miguel Escaloni y Herrando, cuyas señas personales no son conocidas, pero que resulta ser natural de Villafranca, en esa provincia, el cual estuvo casado con María Antonia Lopez, y en la actualidad hace vida con María Bañon, de 59 años de edad y quinquillero ambulante, siendo presumible que el dicho procesado se encuentre hoy en esa provincia; á fin de recibirle declaración inquisitiva, he mandado se expida esta requisitoria para que el repetido procesado comparezca en término de 20 días en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Ancha de Palomino, número 5, y caso de ser habido se remita á mi disposición con las seguridades convenientes, todo ello en cumplimiento del artículo 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cuya requisitoria se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en la ciudad de Bujalance á 29 de Enero de 1873.—De todo lo cual yo el Secretario autorizante doy fé.—Roman Rodríguez.—El Secretario, Francisco P. Orbe.

#### Calamocha.

D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Calamocha.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que tuvieren que deducir alguna acción contra Don

Félix Rubio, Registrador de la propiedad que fué de este Juzgado, y que falleció en 28 de Mayo de 1871; apercibidos que de no verificarlo en los plazos que marca el art. 306 de la ley hipotecaria y retirada la fianza por los interesados les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calamocha á 24 de Enero de 1873.—José Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Clemente Catalan.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda y tercera vez y término de 48 días á José Fanjul, cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Audiencia ó en su Juzgado para enterarle de una carta-orden procedente de causa criminal que contra él se instruye por lesiones; apercibido de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

El Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en auto dictado en este día en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Benito Gutierrez contra D. Angel Torrejon y Correa por falsedad, ha mandado que dicho señor sea citado, llamado y emplazado para que dentro del término de 48 días comparezca en su Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta corte á su disposición para recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 4.º de Febrero de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia dictada en 13 de Enero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se llama por el presente y término de 30 días á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Joaquina Casado Gamiz, natural de Vallecas, soltera, hija de Don Miguel Eleuterio Casado y Doña Catalina Gamiz Soldado, que falleció en esta corte en 11 de Octubre de 1865, siendo extensivo este llamamiento al legatario D. Joaquín de la Puerta, á fin de que dentro de dicho término se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacer uso de sus derechos; sirviendo este edicto de rectificación al que se ha publicado el día 28 del mismo mes de Enero.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve. X—4445

#### Santa María de Nieva.

D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades y sus agentes ó subordinados encargados de la seguridad pública, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil, Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Alcaldes de barrio y demás personas que constituyen la policía judicial para que inmediatamente procedan á la busca y captura de Félix Marugan Gomez, natural de Moraleja de Coca y vecino de Aldeanueva del Codonal, de estado casado, sin familia, guarda del pinar de los Propios del citado Aldeanueva, de 37 años de edad; y caso de ser habido dispondrán su conducción á la cárcel de esta villa á fin de que con los documentos necesarios sea trasladado al establecimiento penal correspondiente á extinguir dos años y medio de prision correccional que con 500 pesetas de multa y además tres meses de arresto mayor con otras 250 pesetas de multa que le han sido impuestas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid en causa seguida contra el mismo por los delitos de coaccion cometida con ocasion de las elecciones municipales y desobediencia grave á la Autoridad. Así lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de dicha sentencia.

Santa María de Nieva Enero 28 de 1873.—Andrés Aragoneses.—Manuel Bárcenas y Romo.

#### Sarriena.

D. Fernando Rivas, Juez municipal suplente, y ejerciente la Judicatura de primera instancia de esta villa y su partido por enfermedad del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Juan Ardid y Jordan, Mariano Gavin Suñen y Ramon Lordan y Ferrer, vecinos los dos primeros de Alcobierre y el segundo de Castejon de Monegros, para que dentro del preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos y otros sobre robo á D. Martin Panzano, de Tramaced; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Sarriena á 29 de Enero de 1873.—Fernando Rivas.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

A V. SS. los Sres. Jueces de instruccion y de primera instancia del territorio español hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo por delegacion especial de la Sala de gobierno del Tribunal de la Audiencia de este territorio sobre robo consumado en la iglesia catedral de esta ciudad en la madrugada del 12 del presente mes, de ella aparece que los efectos robados lo fueron:

Un copon de plata sobredorada, liso, como de dos libras de peso.

Ocho ángeles de plata vaciada, como de 15 centímetros de altura, en actitud de orar, las manos cruzadas y casi en pié, cada uno de ellos con peso como de una libra.

Una cruz de plata como de siete pulgadas de alto, cuatro de ancho y casi media de espesor, con una espiga cuadrada, labrada por el anverso, lisa por el reverso, de peso de seis á siete onzas.

Un pomito de cristal, figura cuadrada de mayor á menor, su base redonda, con un hilo de perlas ordinarias en cada ángulo y una cinta para colgarlo.

Tres tuercas de plata en figura de perillas de unos cinco centímetros de largo, que servían para sujetar los mencionados ángeles.

En cuya causa he decretado dirigir á V. SS. el presente, por el cual, en nombre de S. M. D. Amadeo I, Rey de España por la voluntad nacional, les exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico que luego que lo recibian inserto en la GACETA DE MADRID lo manden ver y cumplir, y en su virtud disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias en solicitud de las expresadas alhajas; y habidas todas ó algunas de ellas, procedan á su intervencion y á la detencion de la persona ó personas que en su poder se hallasen, las cuales con las segu-

ridades oportunas y la debida incomunicacion las remita con el objeto que fuere intervenido á la cárcel de esta ciudad y á disposicion del Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, ofreciéndome al tanto en iguales casos.

Dado en la ciudad de Sevilla á 28 de Enero de 1873.—Juan Gualberto Nogués.

#### Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Hago saber me hallo instruyendo causa criminal contra Joaquín Abaurrea y Luqui, natural y vecino de Caparroso, por asesinato frustrado en la persona de Ruperto Redondo, habiéndose decretado su prision por auto provisto el 27 de Diciembre último, sin que tuviera efecto por haberse fugado de su domicilio; y por lo tanto requiero se presente en la cárcel de este mi partido en el término de 10 días, á contar desde el en que se fije esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; pues de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tafalla á 29 de Enero de 1873.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Salustiano Diaz del Rio.

#### Señas de Joaquín Abaurrea.

Edad 43 años, estatura regular, corpulento, pelo negro, color cetrino, cara ancha, barba cerrada: viste de paño al estilo del país, con capote de color oscuro y boina en la cabeza.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido, ha mandado se expida la presente, por la cual se cita á Gregorio Gutierrez Moreno, vecino de Robregordo, de 24 años de edad, de estado casado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en el expresado Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torrelaguna 25 de Enero de 1873.—El Escribano, Felipe Sanz.

#### Torrox.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente hago saber que en las diligencias sumarias que instruyo contra Francisco Molina Cabra, alias el Sargento, vecino de Cómpeeta, sobre lesiones á su convecino Francisco Rodriguez Lopez, alias Perico, he dictado auto en este día, el que entre otros contiene el particular siguiente:

«Particular de auto.—Atendiendo á la gravedad de la lesion que sufre Francisco Rodriguez Lopez, alias Perico, segun las declaraciones facultativas; á que este hecho constituye delito y le está señalada para el caso que pronostica el Médico superior pena á la de presidio mayor; y aunque fuese menor, atendiendo á las circunstancias del citado hecho por sus consecuencias, y que el autor Francisco Molina Cabra, alias el Sargento, no ha comparecido á la primera vez que el Juez municipal de Cómpeeta practicó diligencia en su busca, se decreta la prision provisional del Francisco Molina Cabra, alias el Sargento, y para conseguirla expidase mandamiento al repetido Juez municipal de Cómpeeta con insercion de este particular, y que conseguida la captura lo remita á la cabeza de partido; librándose otro mandamiento al Alcaldé: dirijanse exhortos con el mismo fin á los Sres. Jueces de Velez, Motril y Alhama, y requisitorias circulares á los Jueces municipales de este partido; insértese tambien en forma de edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID y en las puertas del local del Juzgado.»

Y para que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y llegue á noticia de todas las Autoridades, y pueda llevarse á cabo la busca y captura del procesado, se expide el presente en Torrox á 26 de Enero de 1873.—Facundo Lopez.—Por mandado de dicho señor, Cándido Lopez.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, Audiencia de Pamplona.

Hago saber que en este su Juzgado se instruye causa de oficio contra Prudencio Latorre, de 23 años de edad; Manuel Torrecilla, de 25 id., y Analecto Carrillo de 29, solteros, naturales de la villa de Fitero, braceros del campo, por homicidio de Plácido Polo, en cuya causa se ha decretado la prision formal contra dichos sujetos y que se les reciba declaracion de inquirir; y no habiendo sido hallados en su domicilio, se expide la presente requisitoria para que se proceda á la busca y captura de los mismos, debiendo ser conducidos, caso de conseguirla, á las cárceles de este partido con la debida seguridad. Sin perjuicio de lo cual se les llama y emplaza con término de 30 días á fin de que se presenten en este Juzgado, pues de no hacerlo así serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 24 de Enero de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Ramon Martinez.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de Valdepeñas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Ramon Aranda é individuos que componian la partida republicana federal que el mismo mandaba, la cual entró el día 27 de Noviembre último en el Viso del Marqués dando vivas á esta forma de Gobierno, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que resultan en la causa que con dicho motivo instruyo; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 28 de Enero de 1873.—José Montenegro.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 6 de Febrero de 1873.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de peticiones las exposiciones que á continuacion se expresan pidiendo la abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas, presentadas por el Sr. D. Fernando de Castro á nombre

Del Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro.

De varios vecinos de Estadilla.

Y de varios vecinos de Crivillen, provincia de Teruel.

Pasó tambien á la comision de peticiones una exposicion de la Real Sociedad Económica de Amigos del País mallorquina pidiendo al Senado se digne aplazar la resolucion de las proyectadas reformas políticas y sociales en Puerto-Rico para cuando, pacificada la isla de Cuba y vencidos todos los elementos de perturbacion de nuestras Antillas, sea posible verificarlo sin el sacrificio de grandes intereses y sin menoscabo de la honra ni de la integridad nacional.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Calderon Collantes**: Para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M. sobre un asunto que al parecer y realmente es de escasa importancia; pero para las personas que en él estamos interesadas, como que con él se roza la delicadeza personal, la tiene muy grande.

La pregunta se reduce á saber: primero, si el Gobierno de S. M. tiene noticia de algun decreto, orden ó disposicion, de cualquier género que sea, en cuya virtud los Ministros de Gracia y Justicia, como Notarios mayores del Reino, tengan asignados derechos cuando asisten al parto de S. M., á la celebracion de bodas Reales, ó á cualquier otro acto á que por su carácter de Notarios puedan asistir.

Y segundo, si tiene conocimiento el Gobierno, aunque sea pidiendo los datos que estime necesarios á la Intendencia ó Mayordomía Mayor de Palacio, de que algun Ministro anterior á 1868 haya percibido tales derechos.

Esta pregunta la hago sin ánimo de molestar al Gobierno ni á ningun Ministro; pero el Senado comprenderá que mi posicion oficial, mi decoro y delicadeza exigen que este punto quede perfectamente esclarecido ante el Senado español y ante la Nacion entera. El Sr. Presidente se servirá comunicarla al Gobierno, y este contestarla si lo juzga conveniente.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno, y en particular del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **Presidente**: Orden del día: Discusion del dictamen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la sesion de 31 de Enero último.

Leido dicho dictamen y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fué admitido y proclamado Senador por la provincia de Orense, é ingresó en la sexta seccion, el señor D. Juan Manuel Pereira.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusion pendiente acerca del proyecto de ley sobre publicacion y ejecucion del reglamento de presas marítimas.

El Sr. Cala tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **Cala**: Pedí la palabra ayer, Sres. Senadores, al oír la explicacion que dió el Sr. Ministro de Marina á algunos razonamientos del Sr. Benot, y la pedí sólo con objeto de hacer una ligera observacion y porque no tenia ningun otro Sr. Senador pedida la palabra en contra. No por haberse suspendido la discusion y usar de la palabra hoy pienso pronunciar un discurso, sino que me concretaré á exponer mi observacion, si bien acompañada de algunas consideraciones que creo bastante oportunas.

Se discute la reglamentacion de presas marítimas para cuando estas puedan tener lugar, á fin de resolver sobre ellas en la forma que aquí se determina; y con decir que esto es un accidente de la guerra, basta para que se comprenda que yo no puedo estar conforme con lo que se propone.

No me explico que en estos tiempos civilizados hayamos de tener todavía esa calamidad; pero mucho ménos me explico que se trate de darle un cierto carácter de justicia, cuando debia abominarse el hecho, y por consiguiente apartarse de toda reglamentacion que lo acompañe. Yo, que no estoy conforme con la guerra, y la comprendo sólo como una necesidad, no puedo entender que, cuando la ira no domina, se pueda con toda calma y tranquilidad hacer una reglamentacion para un caso que sólo la cólera puede aconsejar; pues la guerra es un estado anormal sobre el que debe tratarse con esa anticipacion.

Yo, señores, no admito tampoco el corso; pero como este puede considerarse como un medio de dar alguna mayor fuerza á los pueblos débiles contra los fuertes, podria pasar en este sentido que se tratara de reglamentar las presas que hiciese el corso; pero oí al Sr. Ministro de Marina que se trataba de fijar las condiciones de las presas que se hacen por la Armada nacional, y no pude ménos de extrañarme que se convalide lo que no tiene que llamarse un delito. Y sorprende que los llamados defensores de la propiedad pongan su vista en ella y despojen al poseedor legítimo con pretexto de una enemistad que no siempre existe, pues puede suceder que un habitante de un país que esté en guerra con otro la condene, opine contra ella y sin embargo se le asalta y se le priva de su propiedad: yo no puedo comprender en qué principio puede esto apoyarse.

Pero si al ménos esto diera mayores fuerzas al Gobierno, aun podria admitir la reglamentaria de las presas; mas esto no puede ser así. En otros tiempos la guerra estaba sometida á otras condiciones, pues no era posible dirigirse brevemente de un lugar á otro; y aunque fueran desiguales las fuerzas marítimas de dos naciones que estuvieren en guerra, la más débil podia resistir más tiempo, evitar el combate y seguir hostilizando á su enemigo. Hoy no puede ser así, porque se va rápidamente á cualquier punto y se obliga á dar la batalla; de modo que la ley de presas no puede ménos de serle favorable al más fuerte, y por lo tanto desaparece la razon que podria haber de compensar las fuerzas, pues no se trata aquí del corso, sino de las presas que hace la marina de guerra.

Pero hoy más: un buque de guerra puede combatir á enemigos de dos clases: á otro buque de guerra, ó á uno mercante. Cuando se trata de combatir á otro buque de guerra ó una escuadra, no hay necesidad de ofrecer las presas, sino que basta la necesidad del combate, toda vez que se diferencian las luchas de mar de las de tierra en que el soldado en tierra, si es cobarde, se puede defender, y el de mar no puede ménos de pelear, aunque no se le ofrezca nada por defenderse; y cuando se trata de perseguir á un buque mercante, todavia encuentro defectuosísimo el proyecto, pues esta persecucion no ha de depender más que de la voluntad del Jefe del buque ó de la escuadra: así es que de quien viene á desconfiarse aquí es del Jefe, que es el que dispone lo que se ha de hacer, y lo que sucede es que viene á ofrecerse un incentivo á los Oficiales de Marina, en lo que creo que se inflere un agravio á los marinos: pudiese esto pasar tal vez tratándose de hombres de corta inteligencia; pero refiriéndose á hombres instruidos es ofenderlos.

Hay además otro inconveniente que se desprende del mismo razonamiento con que se defiende el proyecto. Se admite que es bastante la fuerza del honor, y no obstante se añade que nada se pierde con aumentar la fuerza del interés. Yo comprendo que con esto se aumenten las fuerzas, pero eso puede producir un efecto contrario; porque es posible que una vez hecho rico el marino, por no pasar el peligro de perder todo lo que ha ganado procure no exponerse despues, y se limite á lo ménos que le sea dado hacer. Me parece por todas estas

razones inconveniente el proyecto que se está discutiendo, y en su lugar admitiría otro procedimiento, advirtiendo que soy contrario á todo esto. Yo admitiría que todas las presas que se hicieran, valiéndolas, se reservaran hasta concluir la guerra, y entonces se adjudicaran; con esto no se crearía un marino ya rico, sino que podría quedar sin nada en la guerra si salía perdiendo; y así se estimularía más el esfuerzo para procurar vencer al enemigo.

Esta idea se relaciona con otra de importancia, la adjudicación de las presas hechas sin peligro, como son las mercaderías, viene en definitiva á convertirse en daño del país vencido. Es sabido que toda guerra concluye por tratados con diversas condiciones, entre las que viene la indemnización de perjuicios al vencedor.

El país vencido puede haber hecho presas; y como se impondrán indemnizaciones equivalentes á ese perjuicio, resultará una carga más para el país, que habrá de pagar, no sólo porque unos cuantos se hayan hecho ricos, lo que envuelve hasta una inmoralidad, pues viene á hacerse alguno rico con las desventuras de la patria. Hé aquí la razón por qué yo creo que era mejor retrasar hasta la conclusión de la guerra la adjudicación; así, con devolver la cosa en caso necesario, se habría hecho lo bastante, y no habría ese gravamen más.

Con relación al procedimiento, me inclino más al procedimiento del proyecto que al indicado por el Sr. Calderon Collantes, porque como me declaro contrario á todo lo relativo á esa materia de apresamiento, no me parece bien que entienda en esto un Tribunal de cualquier modo que esté organizado, porque si después de haber declarado sobre una presa el vencedor obligara á reconocer lo contrario, se menguaría la respetabilidad del Tribunal. No sé si podría prometerme una ligera variación en el sentido de que se reservara la adjudicación para la terminación de la guerra; pero de todos modos, yo rogaria á la comisión la admitiera, dado que se haya de llevar á cabo ese proyecto.

El Sr. Torre y Castro: Sres. Senadores, un deber imprescindible me obliga á molestaros breves momentos. Ya ha visto el Senado que el proyecto apenas es combatible, pues basta ver lo que han dicho los Sres. Calderon Collantes y Cala, el uno queriendo el *statu quo* y el otro ir más allá, para demostrar que el proyecto es un progreso. El Sr. Cala no lo ha combatido; está conforme con él, á excepción de un procedimiento. Dice que se debe llevar á cabo todo lo que en él se expresa, toda vez que haya proyecto, pero dejando la adjudicación para la terminación de la guerra, y esto no es oposición al proyecto.

S. S. no creo oportuno el proyecto porque no se trata del corso, en cuyo caso comprendería la reglamentación; pero no la creo conveniente tratándose de la guerra, que sólo puede admitirse como una necesidad. Y bien: nosotros no reglamentamos la guerra, sino que adoptamos algunas medidas para el caso que ocurra esa desgracia, que no podemos evitar.

Decía S. S.: en el caso que esto hubiera de reglamentarse, se podría dejar para el momento de la guerra. Nosotros no queremos el sistema preventivo; pero somos previsores y debemos estar preparados para lo que pueda ocurrir, y no creo que S. S. ni nadie puede rechazar el sistema de prevision.

Decía también el Sr. Cala que las presas eran un despojo de la propiedad particular; de modo que no reconoce ningún derecho en la guerra; y yo creo que no sostiene ninguna de esas teorías más que por hacer la oposición que le impone el sitio en que está.

Lo de las presas decía que era un incentivo para la codicia, y nada más; y que nuestros marinos no necesitan esto para cumplir sus deberes: es cierto; pero S. S. comprende que es una necesidad el proyecto, porque existen otras disposiciones anteriores; y por otra parte no es un incentivo para la codicia, pues no lo necesitan nuestros marinos; mas sabe muy bien S. S. que en todas profesiones cada uno cuenta con lo que le han de producir, y el marino ha de contar con lo que le pueden producir las presas, y esto no puede confundirse con la codicia.

Mas añadía S. S.: «Esto tiene el inconveniente de que si un marino tiene la fortuna de hacer una buena presa, desde el momento que se crea rico puede no tener tanto interés en combatir;» y esto no es así, pues teniendo dignidad y decoro, y esto sucede á todos nuestros marinos, no faltan á su deber; además de que nadie se ha hecho rico con las presas.

El proyecto no ha hecho más que adaptar los medios que exige la situación actual; así, pues, la comisión espera que oportunamente será aprobado por el Senado, y no creo necesario molestar más su atención, pues entiendo haber contestado con lo expuesto á las observaciones del Sr. Cala.

El Sr. Cala: Tal vez no haya acertado á exponer mis pensamientos con toda claridad, cuando el digno individuo de la comisión no me ha comprendido. Yo no he podido decir que estoy conforme con el proyecto, cuando lo he combatido hasta por el carácter de reglamentar las consecuencias de la guerra; lo único que he hecho para exponer mis observaciones es admitir hipótesis; de modo que, cuando indicaba una modificación, era bajo la hipótesis de que pasaría el proyecto. Modificación he combatido el corso; pero decía que eso al menos podría aplicarse como un medio de compensar en cierto modo las fuerzas; mas no estaba conforme con él.

Asimismo me atribuía S. S. otro concepto equivocado; el de que yo, que aceptaba la guerra, proponía que se resolviera sobre ello para cuando estallara. Yo no lo acepto, me resigno; y entiendo que no parece lógico que cuando uno está en perfecta calma se ponga á arreglar lo que se ha de hacer cuando estalle la guerra. Cuando yo esté dominado por la ira, podré hacer cualquier cosa; pero cuando esté en mi sano juicio no he de tratar de lo que puedo hacer cuando esté loco: cuando estemos locos, obraremos como tales; mas no hay para qué tratar de esto cuando estemos en nuestra perfecta razón.

También ha entendido mal el Sr. Torre lo que yo dije respecto á la codicia, pues yo decía que este incentivo no hacía falta; hacía un dilema, pues indicaba: ó ellos son sensibles á las ventajas, ó no: si lo segundo, no hay necesidad; y si lo primero, podrían no quererse después exponerse al peligro, una vez que se encuentren ricos. Creo que no ha contestado el señor Torre á otros argumentos, y nada más tengo que decir.

El Sr. Torre y Castro: He oído con mucho gusto al Sr. Cala en la réplica, más bien que rectificación, que se ha servido hacer. Es cierto que no ha dicho que estuviese conforme con el proyecto, y yo no le he atribuido esto, sino que hago el raciocinio de que desde el momento que combate uno solo de los procedimientos es claro que no tiene por qué imputar los demás.

Dice S. S. que no reconoce ningún derecho en la guerra; pero si se admite la guerra, aunque sólo sea como una necesidad, hay que admitir sus derechos; y no puedo estar conforme con los razonamientos de S. S. en esta parte, porque no es posible estar de acuerdo en que el hombre sano no haya de prever lo que puede tener lugar cuando esté enfermo. Pero hay otra cosa que debo rectificar. Decía el Sr. Cala: «ó les excita la codicia ó no: si sólo tienen el sentimiento del honor, no hay para qué halagarlos con la codicia; y si influye en ellos la codicia, puede suceder que al creerse ricos no quieran exponerse

tanto al peligro;» pero esto no es un argumento, es un sofisma; además de que nada se les ofrece en este proyecto; al contrario, se les quita.

No recuerdo que el Sr. Cala haya dicho otra cosa á que deba contestar, y me siento.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): El señor Cala tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Cala: Sólo para decir que ha sido trastornado el dilema que yo empleé. Yo no dije que los individuos de la Armada tenían honor ó codicia, sino que reconociendo que tenían honor añadía: «ó les impresiona la codicia, ó no les impresiona.» De esta proposición las consecuencias son muy distintas de las que la comisión ha deducido.

Consumidos los tres turnos sobre la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Leyóse el art. 1.º, que decía así: «Todo buque de guerra perteneciente á la Marina militar del enemigo, que sea apresado por los de la Armada española, y asimismo los cañones, armas, municiones de guerra, aparejos, respetos, máquinas, utensilios, víveres y cuanto se encuentre á su bordo constituyendo parte de su armamento como medio directo de agresión ó de resistencia, se adjudicará al Estado sin retribución pecuniaria alguna para los apresadores.»

«Los buques apresados se incorporarán á la Armada, si así lo estimase conveniente el Gobierno, oyendo previamente al Almirantazgo; y en caso de optarse por la enajenación, el producto de la venta ingresará en las cajas del Tesoro como rentas públicas.»

El Sr. Benot: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente: La tiene V. S.

El Sr. Benot: La he pedido para hacer sencillamente una aclaración. Creo que se podría hacer una excepción al final de este artículo, concebida en estos términos: «Se exceptuarán de la venta los efectos de guerra y objetos de arte de reconocido mérito, y los productos naturales que puedan ser destinados para el uso del Estado, á juicio de la Junta del Departamento correspondiente.» Creo tan conveniente esta excepción, que espero que la comisión se servirá admitirla.

El Sr. Ministro de Marina: El Gobierno no tiene inconveniente en aceptarla, y creo que la comisión tampoco.

El Sr. Alonso: La comisión admite la enmienda propuesta por el Sr. Benot, cuyo noble objeto reconoce; pero como cuestión de método, se reserva colocarla en el lugar del proyecto que juzgue más oportuno.

Retirado el art. 1.º para que la comisión lo redactara de nuevo, se leyó el art. 2.º en estos términos:

«Art. 2.º Las piedras preciosas, géneros de oro y plata, mercancías y cualesquiera otros efectos que no sean artículos de guerra, y en concepto de cargamento ó de transporte se hallen á bordo de los buques militares apresados á que se refiere el artículo anterior, pertenecerán á los apresadores, repartiéndose entre ellos la totalidad de su producto con arreglo á las prescripciones de esta ley.»

El Sr. Benot: Deseo preguntar á la comisión qué entiende por apresadores, pues voy á citar un caso en que pudieran ocurrir dudas. Dos buques persiguen á un tercero, y uno de ellos se les acerca y pone en disposición de ser apresado; pero al ir él á verificarlo, se va á pique y el buque es apresado por el otro: ¿se entiende que sólo los individuos del buque que materialmente ha hecho la presa son los que tienen derecho á repartírsela? Me parece que desaparecerían las dificultades diciendo en vez de «apresadores» «todos los que hayan contribuido á la captura,» pues tal es á mi entender también la mente de la comisión y del Gobierno en este punto.

El Sr. Ministro de Marina: El caso indicado por el señor Benot está previsto en el art. 14, donde se determina que no sólo tienen parte los individuos que perecen en la captura de un buque enemigo, sino una parte triple, pues en ese artículo se dice «que los heridos recibirán doble parte de la asignada á su clase, y los legítimos herederos de los que murieron en el combate ó de resultados de sus heridas ántes de la distribución percibirán triple parte de la que corresponda á la misma.»

El Sr. Benot: El art. 14 no dice los que hubieren combatido, sino los que hubieren perecido en el combate, y por consiguiente no resuelve claramente la duda que yo he expuesto. ¿Qué inconveniente habría, repito, en decir «todos los que hubieren contribuido á la captura,» en lugar de decir sólo «los apresadores?»

El Sr. Marqués de Villamarín: El principio en que se funda el Sr. Benot está de tal manera desarrollado en el proyecto, que no sólo tiene derecho al repartimiento de la presa el buque que materialmente la hace, sino también los que estén á la vista y contribuyan de alguna manera: la presa es de todos. Por eso la comisión considera innecesaria la adición del Sr. Benot, que vendría á ser en este punto una redundancia. Sin más debate se aprobó el artículo.

Leyóse el 3.º, que decía así:

«El valor de los buques corsarios, de los armados en corso y mercancia, y de los mercantes enemigos, aprehendidos por los de la Armada, así como el de los neutrales que por violación de bloqueo, transporte de contrabando de guerra ú otra causa legítima fueren capturados y declarados buena presa, se repartirá también totalmente entre las dotaciones de los aprehensores.»

El Sr. Benot: Propongo que se agreguen al artículo las palabras «excepto los efectos de guerra y los objetos de arte,» de conformidad con mi enmienda al art. 1.º, admitida por la comisión.

El Sr. Marqués de Villamarín: La comisión acepta la indicación del Sr. Benot.

El Sr. Sr. Benot: El artículo dice: «el valor de los buques corsarios, de los armados en corso y mercancia &c., que por violación de bloqueo, transporte de contrabando de guerra ú otra causa legítima fueren apresados...» Esto de *causa legítima* me parece vago y demasiado abstracto, por lo que puede dar lugar á complicaciones con otros países.

El Sr. Marqués de Villamarín: Causas legítimas son las que están consignadas en las Ordenanzas y reglamentos marítimos; y si fuéramos á ir las enumerando aquí una á una, haríamos un código casuístico, no siendo este el objeto de la ley, sino lo concerniente al repartimiento de las presas.

El Sr. Sr. Benot: Cuando menos creo que debería citarse la Ordenanza ó el reglamento que hace legítima la causa del apresamiento del buque.

El Sr. Alonso: La comisión retira el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): Queda retirado.

Leído el art. 4.º, decía así:

«Si por las condiciones de los buques corsarios ó mercantes apresados de que trata el artículo anterior los considerase el Gobierno propios para el servicio de la Armada, y determinase su adquisición para la misma, ó bien estimase útil y conveniente hacer uso de su artillería, armas, aparejos, víveres, mercancías &c., en totalidad ó en parte, podrán aplicarse tales buques á los Arsenales de Marina, abonando á los apresadores

en el término de dos meses, contados desde la fecha de la resolución, el valor del apresado por ellos ó de los efectos indicados respectivamente, según la tasación pericial que se haga por la Junta de presas del Departamento, con intervención de ámbas partes.

«En el avalúo del buque se comprenderán la artillería, municiones de guerra y boca, aparejos, respetos, máquinas y demás utensilios; pero no los géneros de oro y plata y demás efectos de que trata el art. 2.º, los cuales se distribuirán como en él se previene, independientemente de lo que se abone á los apresadores por el valor de los buques apresados.»

El Sr. Benot: Recuerdo á la comisión que también á este artículo afecta la excepción de que hemos tratado en el art. 1.º

El Sr. Marqués de Villamarín: Se tendrá presente la indicación de S. S., toda vez que la ley ha de ser congruente en todos sus artículos.

El Sr. Calderon Collantes: Muy pocas palabras necesito pronunciar para que el Senado y la comisión se convenzan de que este artículo, en su primera parte, es abiertamente contrario á la Constitución. Dícese que si el Estado lo considera conveniente podrá adquirir el buque, así como las armas, aparejos, víveres, mercancías &c., y aplicarlos á los Arsenales de Marina, abonando á los apresadores en el término de dos meses el valor del buque ó los efectos apresados. Pues bien: es preciso que el abono se haga precisamente á la aplicación del buque ó sus efectos á la Marina de guerra; porque ó estos han sido declarados buena presa, en cuyo caso son propiedad de los apresadores, ó no lo han sido, y nada tienen entonces derecho á reclamar. Si la presa ha sido declarada buena, entonces hay que tener en cuenta el art. 14 de la Constitución, comprendido en ese título 1.º, esencia del credo del partido radical, y que dice así: (Leyó.)

Es decir, que ni aun con mandamiento judicial puede expropiarse á nadie sin que preceda la indemnización.

El Sr. Zorrilla (D. Miguel): La comisión se sorprende de la impugnación del Sr. Calderon Collantes á un artículo que ha pasado sin dificultad de ninguna especie al examinar este proyecto varias corporaciones del Estado. Y no podía ser de otro modo, cuando, lejos de haber en él lo que S. S. supone contrario á la Constitución, se fija un plazo mucho más breve para la expropiación que el que se tarda en hacerla con motivo de una carretera ú otra cualquiera obra de utilidad pública. Hasta que la presa no se declara buena no puede tasarse el valor del buque y los efectos apresados, sin lo cual no es posible fijar la indemnización; pero no hay adquisición por parte del Estado hasta que la indemnización se verifique, permaneciendo entre tanto el buque ó los efectos de que se trata en poder del que los ha apresado.

El Sr. Calderon Collantes: Si la comisión dijera en el artículo lo que ahora manifiesta, yo estaría conforme; pero si eso ha querido decir, no lo ha dicho. Si aunque se resuelva que el buque es útil para la Marina de guerra no se verifica su aplicación á la misma sino después de indemnizado el dueño apresador, estoy conforme con el artículo; pero en esto hay lugar á dudas. Yo pregunto á la comisión, y la ruego que me conteste concretamente: ¿entiende la comisión que son dos actos distintos, uno la declaración de que el buque y su armamento es útil para la Marina del Estado, y otro su aplicación real y efectiva á la misma? En ese caso que se explique y diga que aun cuando se declare útil no se llevará á cabo la aplicación hasta que el apresador haya sido indemnizado. Lo que yo combato y combatiré siempre es cualquier ataque á la Constitución de 1869, y sobre todo en lo referente al principio de la propiedad, cuyo respeto es la base de toda sociedad civilizada.

El Sr. Zorrilla (D. Miguel): Respecto al artículo constitucional que establece la indemnización previa, el Sr. Calderon Collantes debe recordar que está en todas las Constituciones, desde la del 37 á la del 69. (El Sr. Calderon Collantes hace un signo negativo.) El abono previo á la expropiación sostengo que está en todas las Constituciones, si bien el artículo constitucional no ha tenido hasta ahora su desarrollo en la legislación. Y por lo que hace al artículo que discutimos, para mí no ofrece dudas, puesto que se dice al Estado que en el término de dos meses ha de hacer el abono del valor del buque ó sus efectos para no causar perjuicio al apresador; de manera que se hace más que lo que se ha hecho hasta ahora, señalando un plazo dentro del cual ha de indemnizarse al expropiado.

El Sr. Calderon Collantes: Cierzo es que el artículo relativo á la indemnización previa está en todas nuestras Constituciones; pero en ninguna está rodeado del respeto á la propiedad de las garantías que se consignan en la Constitución del 69. Las del 37 y el 43 no decían que la expropiación había de ser dictada por un Juez, y que ni aun con mandamiento judicial podía llevarse á cabo sin preceder la indemnización. Eso es un título de gloria que yo, sin serlo, reivindico para los radicales y para la Constitución de 1869.

De manera que aquí vamos viendo que los conservadores somos los verdaderos constitucionales, y los que estudiamos y conocemos la Constitución de 1869 mejor que muchos radicales. (Los Sres. Zorrilla y Alonso piden la palabra.)

Respecto al artículo, estoy conforme con el término de dos meses; pero hay que fijar desde cuándo han de empezar á contarse, pues si es después de la expropiación, después del acto de aplicar al Estado la presa, se contraría el artículo constitucional, é importa que esto se explique, porque luego la mala interpretación de las leyes suele dar lugar á los abusos.

Suspendida la discusión, se leyó y pasó á la comisión de presupuestos el de *obligaciones generales del Estado*, que remitía el Congreso de los Sres. Diputados.

Continuando el debate, dijo

El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane): El Sr. Zorrilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Zorrilla: Siento que mi digno amigo el Sr. Calderon Collantes haya creído conveniente, sin necesitarlo, en su ilustración y larga práctica parlamentaria, dar á esta discusión cierto color político que no ha tenido hasta ahora ni puede tener, puesto que se trata de un proyecto de ley que ha pasado por el Consejo de Estado de diferentes épocas, y en que se han ocupado Ministros de varias situaciones, sin que nunca se haya considerado con ese carácter; pero ya hemos visto hasta qué punto puede S. S. con razón excitar la opinión de la mayoría radical de la Cámara para que se oponga al dictamen que discutimos; pues el mismo Sr. Cala ha manifestado que estaba, en cuanto al principio de los Tribunales de justicia para la declaración de las presas, al lado de la comisión y no al lado del Sr. Calderon Collantes, porque ese principio es inconstitucional, como contrarió á las facultades del Monarca para dirigir las negociaciones diplomáticas y comerciales, entre las que se halla esa declaración.

Tiene razón el Sr. Calderon Collantes al decir que el respeto á la propiedad está más garantido en la Constitución de 1869 que en las anteriores; pero no era esto lo que discutíamos, sino el principio de previa indemnización que está consignado en todas. Pero ahora bien, Sr. Calderon Collantes: ¿es verdadera expropiación la de que se habla en el art. 4.º del proyecto que nos ocupa? No: se trata de una adquisición á la que el Estado puede imponer las condiciones que quiera: así como á la Ma-

rina de guerra no se le da participacion alguna en las presas de buques que haga, podiamos disponer lo mismo respecto á los corsarios; no se ha hecho así, sin embargo: se les ha conservado el privilegio que venian disfrutando; pero no se invoca tanto la propiedad cuando nosotros al darla hemos podido imponer las condiciones que nos parecieran convenientes.

Y voy á concluir con la pregunta que nos dirigia el señor Calderon Collantes. Decia S. S.: «¿creo la comision que los dos meses se han de contar desde la resolucion ó desde la indemnizacion?» Pues eso está en el artículo, y creo que con leerle atentamente se puede comprender que se cuentan desde la resolucion.

Yo digo á S. S. que ese es el sentido claro de la ley. Celebro mucho, por signos afirmativos que veo hace el Sr. Calderon Collantes, que estemos conformes. Y no quiero molestar más al Senado.

**El Sr. Calderon Collantes:** Diré al Sr. Zorrilla que no ha sido falta de S. S. que yo no haya comprendido, sino que depende de la escasez de mi inteligencia; pero su contestacion es categórica, y yo la acepto. Creo, sin embargo, que podría decirse en el artículo que se discute: «pero siempre precediendo indemnizacion.»

En cuanto á las condiciones que se imponen á la propiedad, me será fácil demostrar que S. S. y sus compañeros padecen un error, pero estemos conformes. Creo que la comision no debe tener inconscientemente en admitir esa adiccion que he propuesto; y si no lo dice el artículo, de todos modos quedará consignado en el *Diario de las Sesiones*, que tendrá tanto más valor, cuanto que el Sr. Ministro de Marina, en representacion del Gobierno, autoriza en cierto modo con su silencio este debate.

**El Sr. Ministro de Marina:** Tengo que disculparme de mi silencio, que sin duda ha extrañado al Sr. Calderon Collantes. Yo creia que esta era una cuestion de forma y no de fondo, debatida muy dignamente entre los Sres. Calderon Collantes y Zorrilla, y que por tanto no necesitaba tomar parte en ella.

**El Sr. Calderon Collantes:** Para dar una satisfaccion al Sr. Ministro de Marina. He dicho que cuando S. S. estaba presente y callaba, era una prueba de que no estaba en contradiccion con la comision. Esto y no otra cosa quise manifestar cuando hablé del silencio que S. S. guardaba.

**El Sr. Alonso (D. Juan Bautista):** Pedí la palabra para una alusion en momentos muy distintos del actual. La tempestad ha empezado á calmarse, pero la pedí entonces para defenderme. Quien hace la herida no basta que venga á curarla despues. Pedí la palabra considerando: primero, que el artículo que se discute tributa un homenaje á los principios constitutivos de las sociedades políticas; segundo, porque si este artículo adolecia de algun defecto, no era motivo para que S. S. se considerase radical en la oposicion y á nosotros nos considerase moderados, cuando llevamos el estandarte radical, no sólo en la mano, sino en el santuario de nuestra conciencia. Por esas versatilidades no pasa ningun Senador. S. S. sabe, y por eso extraño su imputacion, que en esas materias y en todas las especiales cuantos derechos nacen, nacen de la ley; cuantos deberes se imponen proceden de la ley; y aquí proceden de ella, en consonancia con los principios constitucionales que S. S. ha invocado. Yo tengo que manifestar aquí que si hasta ahora tras largas vicisitudes he tenido firmeza, tengo ahora la misma; que la virtud es la constancia permanente del bien. ¿Cómo nosotros habiamos de profesar los principios radicales para venir despues á desconocerlos? ¿Cómo siendo amantes del derecho y de la libertad habiamos de faltar á este amor? S. S. vale mucho; y tiene, entre muchos títulos, el de saber hacer justicia. La primera de todas las propiedades no es la propiedad particular, sino este yo intimo superior á todo.

Yo puedo demostrar á S. S. que este artículo está conforme con todos los buenos principios. La ley dice: esos bajeles ó corsarios podrán aplicarse, pero abonándose el importe. ¿Qué más quiere S. S.? Esta ley es una ley especial y además, internacional. ¿No ha advertido esto S. S., y por tanto que hay que buscar un temperamento inteligente? Entonces ¿á qué tanto miedo, tanto clamor, si S. S. puede ser más recto, más entendido que la comision, pero no más concienzudo ni amante mayor de la libertad y de la patria. Discutamos en buena hora; pero atribuirnos que desconocemos la Constitucion de los Estados no es justo, ni lo podemos dejar pasar sin rechazarlo.

S. S., con la autoridad de que goza, nos hablaba de los derechos individuales, de que debemos estudiarlos y comprenderlos. Yo respondo á S. S.: primero, que los conocemos, que los estudiamos; segundo, que los habiamos conocido y estudiado antes de que nacieran.

Yo espero que S. S. reconocerá que la comision, que todos sus individuos, sabemos, no ya la Constitucion que por fortuna hasta la delectan los niños, sino que penetramos y respetamos profundamente esa ley fundamental del Estado, por lo cual, no sólo no hemos tenido la más mínima intencion de faltar á ella al redactar el artículo de que se trata, sino que en él, como en todos, hemos considerado cual debiamos todos los principios que contiene en cuanto á los derechos individuales y en cuanto ella comprende. Y acentúo esto, porque si Dios nos da vida, creo que hemos de romper lanzas S. S. y yo sobre otras materias que se dice tienen parentesco con los derechos individuales.

Pero no discutamos ahora sobre esto. Contentémonos con sentar que S. S. ha venido á reconocer el tipo con que este artículo ha sido redactado. Y esto basta, aunque sintamos algun agravio involuntario que S. S. nos ha inferido, y lo sintamos, no por nosotros, sino por otra causa más alta; porque decir desde aquí que no respetamos la Constitucion podría dar lugar á que un rayo de descrédito cayera sobre nuestras frentes.

Y concluyo diciendo que, si siempre es bueno del enemigo el consejo, no siempre es aceptable del enemigo el beneficio.

**El Sr. Calderon Collantes:** Me duele usar tantas veces de la palabra; pero comprenderá el Senado la necesidad que tengo de hacerlo.

Nada sería para mí más desagradable que haber inferido ofensa alguna á la comision ni á ninguno de sus individuos, especialmente al Sr. Alonso, cuyas altas cualidades respeto. Pero el que yo diga que en mi opinión al redactar el artículo que se discute no se ha interpretado la Constitucion, ¿puede ofender á S. S.? Pues entonces no podiamos discutir. Yo, aunque conservador, proclamo que hay derechos que son anteriores á toda ley, y sin embargo S. S. ha dicho esta tarde que todos proceden de las leyes. Yo reconozco que esos derechos individuales deben existir, so pena de caer en la abyeccion más grande; la cuestion está en su límite. La ley lo que hace es sancionarlos, darles algunas garantías. Véase cómo yo, conservador, soy bastante liberal.

Ruego, pues, á la comision, que si algo hay en mis apreciaciones que ofenda á S. S., lo tengan por no dicho. ¿Queda satisfecho con esto el Sr. Alonso? Yo le ruego que me conteste que sí, porque si no me iría tranquilo á mi casa, y lamentaría haber ofendido en lo más mínimo á S. S., cuyas venerables canas respeto profundamente.

**El Sr. Alonso (D. Juan Bautista):** Yo sé muy bien, no sólo lo que debo á la cortesía parlamentaria, sino lo que debo

al Sr. Calderon Collantes, para reconocer que jamás es su ánimo ofender á nadie. En eso espero que S. S. reconocerá que á su sinceridad acompaña la mía; y si S. S. há menester de satisfaccion, yo se la doy.

Por lo demás, á la distancia material que nos separa es fácil no oír bien. No he dicho que todos los derechos procedan de las leyes, sino que los derechos y los deberes legislados nacen de las leyes. No he dicho que no haya derechos y deberes anteriores y superiores á la ley. La naturaleza es el tipo de las leyes positivas. En la naturaleza está la fuente, el modelo. No podía negar por tanto que hay derechos superiores y anteriores á las leyes. ¿Cómo era posible que yo desconociera esto. No: quedo rectificado.

En lo demás, habiendo hablado el Sr. Zorrilla y convenido con S. S. que el artículo es conforme á la verdad y á los principios establecidos, no insisto sobre esto. Estamos, pues, conformes.

**El Sr. Benot:** ¿De qué se trata, señores, de los derechos individuales ó de la ley de presas? Despues de lo hablado, ¿no va á parecer somero y ramplon lo que se diga respecto al artículo que se debate?

Yo pedí la palabra alarmado cuando oí hablar sobre la propiedad á los Sres. Zorrilla y Alonso. Yo no creia que este era el templo de las herejías. ¿Qué significa esto de que de la ley procede el derecho? Es decir, que yo, propietario de una esclava en la isla de Cuba, puedo vender allí á su hijo al amparo de la ley. ¿Es esto legítimo? Pero me doy por contento con lo añadido por el Sr. Alonso, y sólo tengo que restablecer la doctrina que sobre este punto expuso en las Cortes Constituyentes la minoría republicana.

Nosotros no admitimos la expropiacion por causa de utilidad pública; ha de ser por necesidad. El artículo constitucional no está conforme con nuestro ideal; peor para la Constitucion.

Pero permitidme que entre á discutir sobre el art. 14 del proyecto que nos ocupa. Cuanto más se debate, ménos lo entiendo. Se me ofrecen gravísimas dudas. Supongamos que un buque de la Armada ha apresado un buque mercante, que es buena presa segun la ley: ¿no es evidente que desde que se declare buena presa, ese buque es de los apresadores? Entonces nadie les puede privar de su propiedad, sino con arreglo á lo dicho por el Sr. Calderon Collantes.

Ahora bien: ¿ante qué Juez se hace la expropiacion? Otra dificultad: los apresadores venden el buque mientras el Gobierno discute: ¿la venta se invalida? ¿Necesitan esperar que el Gobierno diga: «me conviene este buque?» Yo quisiera que la comision dijese si ese buque es propiedad de los apresadores desde el momento en que de él se apoderan, y si la expropiacion ha de hacerse ante un Tribunal; dudas que yo abrigo y que merecen alguna explicacion ante el Senado.

**El Sr. Zorrilla:** Señores, me alarmó mucho oír al señor Benot hablar de herejía; pero mi sorpresa fué extraordinaria cuando recordé la enmienda del Sr. Benot, aceptada por la comision, y que da la inteligencia del art. 14. Yo no sé qué quiere S. S. Quiere sin duda que en un artículo venga la aclaracion de toda la ley, poniendo ejemplos que se resuelven despues por cada uno de esos artículos de la misma. Léala S. S. y verá resueltas esas dudas, y cómo para declarar buena ó mala presa se necesitan las condiciones que la ley marca. ¿Y cómo á S. S. no se le ocurrían esas dudas cuando presentó su enmienda?

S. S. dice en su enmienda: «los objetos de arte ¿por qué han de ser para los particulares?» Despues añade S. S.: «¿y con los corsarios se entenderá mi enmienda?» Pues ahora pregunto yo al Sr. Benot: ¿y cómo han de ir al Estado esos objetos de arte? ¿Cómo se ha de entender lo que dispone su enmienda respecto á los corsarios? Si valiera lo que S. S. ha dicho de la propiedad, yo le contestaría: póngase de acuerdo con el Sr. Cala; respóndase á sí mismo. Yo no sé cómo contestar á S. S. Cuando el Sr. Calderon Collantes ha aceptado las explicaciones de la comision, está tranquilo S. S., que el derecho de propiedad no sufrirá en lo más mínimo. Esta declaracion que hace la ley, créame el Sr. Benot, la desearán siempre los apresadores, por lo cual creo que el Senado debe aprobar el artículo que se debate.

**El Sr. Benot:** Yo quisiera saber si he tenido la desgracia de ser oído de todos los Sres. Senadores, excepto del Sr. Zorrilla. O S. S. se hallaba fuera de la sala cuando yo hablé, ó estaba sordo. Yo he dicho que la ley me parece muy mala en el fondo. Ahora añado que lo es en la forma. Tiene defectos grandes en el fondo y en el método que en ella se sigue. Yo la he combatido, y lo he hecho por precision, como la comision misma debe saber, no por mi voluntad. Yo no queria haber tomado la palabra en la discusion de esta ley, que considero en principio. Pero tratándose de los artículos, ¿quiere S. S. que no deseemos pulirlos? El no estar conforme con el principio de una ley impide procurar la perfeccion de sus artículos?

Yo quisiera que el Sr. Zorrilla me dijera si al hablar yo lo habia de hacer sin leer la ley. La sé casi de memoria, y desearia que no se repitiese esta observacion.

Batiéndome en retirada he propuesto una enmienda. Ahora, discutiéndome un artículo confuso que no debia estar en el sitio en que se encuentra, ¿tiene algo de particular que yo trate de aclararlo?

¿Pero en qué está la diferencia entre lo dicho por el Sr. Cala y lo expuesto por mí? ¿No hemos manifestado ámbos que creemos que el marino no necesita del incentivo del interés para batirse siempre con valor y con arrojo? Lo que añadimos es: «puesto que se les concede dinero en el caso de una presa, ¿cuándo y cómo se les ha de dar? ¿Ante qué Juez ha de hacerse la indemnizacion previa? Estas son preguntas de gran importancia. ¿Qué inconveniente tiene la comision en contestarlas?»

Si hubiera dicho yo que es justo matar á un hombre en defensa propia contra una agresion inícia y no habiendo otro medio, haria bien el Sr. Zorrilla al decir: el Sr. Benot ha manifestado que es justo matar á un hombre? En absoluto he negado la necesidad y utilidad de la ley, y hoy ha manifestado el Sr. Cala con nuevos argumentos lo perjudicial de ella; desde el momento en que se busca el incentivo de la codicia, esta puede hacer que el honor quede bajo el interés.

Pero batiéndome en retirada, ¿tiene algo de particular que yo haga enmiendas? La comision sabe que estas enmiendas las hago de acuerdo con el Gobierno; y estas observaciones han surgido de la confusion que ha traído al debate la misma comision. No tengo más que decir acerca de esto: si la comision quiere responder, bueno; si no, que no responda: la ley pasará; pero el día que los republicanos seamos poder la echaremos abajo.

Ha dicho el Sr. Zorrilla: «este artículo es bueno, porque lo establecía el reglamento anterior.» Pues yo digo que precisamente por eso ha de ser malo. Todas las leyes anteriores están hechas con arreglo á un orden particular de aquella sociedad, y tiene que llegar un día en que sean modificadas, porque el progreso de las ideas las hace quedar atrasadas. De manera que porque en el reglamento de presas antiguo exista un artículo igual al de esta ley, ¿por eso ha de ser bueno?

De manera que porque en los reglamentos antiguos existia

la esclavitud en la isla de Cuba, ¿la esclavitud es buena? ¿Donoso argumento! Casi basta que una disposicion esté en los reglamentos antiguos para que sea mala. ¿Por qué, pues, se ha traído este proyecto de ley de presas? ¿Pues no se trae una nueva ley porque la legislacion anterior es mala?

En resumen: estoy de acuerdo con el Sr. Cala; yo estoy conmigo mismo; me estoy batiendo en retirada, y no acepto el argumento de la legislacion vigente.

**El Sr. Zorrilla:** Con mucho gusto ha oído la comision al Sr. Benot, y medita sobre sus observaciones á este artículo; pero esto no quita que la comision se valga de los argumentos de buena fé que le proporciona la misma argumentacion de S. S. El Sr. Benot cree que la comision no ha contestado á las preguntas que reiteradamente le ha hecho; y no es así, porque está contestado S. S. en los demás artículos de la ley. Cuando pidió la aclaratoria de que siempre se exceptuarian de la venta aquellos objetos de arte de reconocido mérito y productos naturales que pudieran ser destinados á los Museos del Estado, á juicio de la Junta económica del Departamento correspondiente, la cual los clasificaría y conservaría hasta que el Gobierno dispusiera de ellos, la comision creyó que esta aclaratoria estaba contenida en el art. 4.º del proyecto; y como habia dicho S. S. en esa enmienda: «hasta que el Gobierno disponga de esos objetos de arte y los lleve al Museo,» sin hablar de indemnizacion, ¿por qué se duele S. S. de que la comision le arguya con sus propios raciocinios y le pregunte si, tratándose de los buques de guerra de que disponga el Gobierno ha de haber una indemnizacion y ha de seguir los trámites que la ley marque para declarar buena ó mala esa presa?

Por lo demás, yo no defenderé el método del proyecto de ley, acerbamente calificado por S. S.; si fuera mio, le hubiera dicho que pusiera proyecto contra proyecto; sólo así se lanzan esas calificaciones tan duras. Para mí es de mucha autoridad el Almirantazgo, que ha formado esta ley; lo es tambien el Consejo de Estado, que ha tenido presente todas las legislaciones de Europa sobre la materia; y tengo tambien gran confianza en la comision del Senado que antes entendió en este mismo proyecto.

Pero decia el Sr. Benot: «Aquí no hay orden; la comision ha confundido algunas cosas que se hallan donde no debian estar. Por esto invocaba yo los antecedentes, sin querer decir que el artículo era bueno porque estuviere consignado en el anterior proyecto.» ¿Cómo habia de decir eso á S. S., que milita en el partido republicano? No: la comision no ha hecho innovacion en este punto, porque no ha debido hacerla.

Respecto á la declaracion de buena presa, está en el proyecto; y no solo en este, sino que se halla establecido lo mismo en todas las naciones. ¿Cómo quiere, el Sr. Benot que un corsario apoderándose de un barco pueda disponer inmediatamente de él sin llevarle á la Autoridad y sin decir cómo lo ha apresado? De aquí la necesidad de la ley; se nombra una Junta, y despues de la declaracion de buena presa se determina en este artículo que el Gobierno indemnizará por los cañones y demás efectos que contengan los buques.

Yo no queria poner en paragon las doctrinas del Sr. Cala con las del Sr. Benot; me valia de un argumento natural de S. S.: el de que se batia en retirada. Pues en este caso debe ser consecuente con sus ideas y ponerse en punto de apoyo; algun terreno ha de elegir.

Yo no estoy conforme con esa ley en principio; no quiero el corso; pero tengo que admitir el principio de la ley, decia el Sr. Cala, y por eso he hecho una enmienda. Y yo pregunto á S. S.: ¿es consecuente en el terreno en que se ha colocado al rechazar un artículo y decir despues que el Gobierno puede, indemnizando, disponer de esos efectos de guerra, que tal vez serian peligrosos en manos de los corsarios?

**El Sr. Presidente:** Sr. Zorrilla, recuerde S. S. que está rectificando.

**El Sr. Zorrilla:** Tiene razon S. S., y concluiré lamentando que el Sr. Benot tenga diferente modo de ver que la comision.

**El Sr. Benot:** Nosotros los republicanos no podemos oponer á este proyecto otro, porque no haríamos una ley de esta clase; únicamente podemos oponer la negacion de esta ley, y eso lo hemos hecho.

Admitiendo que el Gobierno pueda disponer y que la Marina pueda tener el incentivo de la codicia, ¿tiene algo que ver lo que ha contestado el Sr. Zorrilla con la pregunta hecha antes? ¿Qué Juez ha de declarar la expropiacion? Ha de ser ante un Juez, segun el art. 14 de la Constitucion de 1869; esto no se dice en el proyecto: luego está en su lugar la pregunta, y á ella no ha contestado el Sr. Zorrilla. Por lo demás, es verdad que he calificado mal la ley, porque lo merecia; está mal escrita, confusa; tiene muy mal método, y yo quisiera que el señor Zorrilla tuviese la bondad de decir si cree que esta ley goza del don que le ha concedido el último Concilio al Papa, el de la infalibilidad. Si por lo ménos cree S. S. que esta ley es enmendable, no tiene que censurarme de inconsecuencia. Esta ley puede enmendarse: en ella hay repeticiones, porque se dice lo mismo en distintos sitios; en fin, es una ley pésimamente escrita.

Respecto á omisiones, ¿quiere decirme la comision qué es lo que se hace mientras se instruye el expediente de buena presa con las materias naturalmente corruptibles que ha de haber dentro del buque? ¿Cabe ó no enajenarlas en el acto? ¿Deben dejarse podrir? Durante ese tiempo ¿qué es lo que se hace? (El Sr. Torre Castro: En el proyecto de ley está resuelto.) Pero durante ese tiempo, ¿qué es lo que se hace, vuelvo á preguntar? Porque eso es únicamente en un caso, y cuando está lejos de la patria, segun dice el artículo. (El señor Torre Castro: Cuando llegemos á ese artículo lo verá S. S.) ¿Ante qué Juez se declarará la expropiacion? En el momento de ser declarado buena presa un buque, ¿pueden disponer de ella libremente los marinos apresadores, ó han de tener que aguardar á que el Gobierno instruya un expediente al efecto?

Respecto de la previa indemnizacion, parece que la comision la admite, aun cuando no ha manifestado los términos en que se hará para cumplir con el art. 14 de la Constitucion de 1869.

**El Sr. Zorrilla (de la comision):** En el mismo art. 4.º tiene el Sr. Benot donde se ha de hacer esa declaracion: por la Junta de presas del Departamento.

Además, el art. 54 resuelve la duda del Sr. Benot respecto al caso de imposibilidad de conservar algunos géneros apresados; allí se dice que la venta se verificará por la Junta económica, con presencia del Capitan de la presa, en licitacion pública y con las solemnidades acostumbradas, depositándose el producto con arreglo á derecho para entregarlo á quien correspondiera.

**El Sr. Benot:** La diferencia sustancial entre las Constituciones anteriores y la de 1869 consiste en que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública (en esto están conformes todas las Constituciones) y en virtud de mandamiento judicial, se añade por la nueva ley. ¿Considera la comision mandamiento judicial el acuerdo que tome la Junta de que habla ese artículo? Yo no lo creo así.

Cuando llegemos al art. 54 verá la comision que puede

muy bien haberse hecho una presa de un buque de vela en el Pacífico, y antes de llegar á la Habana, por ejemplo, pudiera haberse perdido todo el cargamento por no estar autorizado el Capitan apresador para llevarlo á un puerto de Chile ó del Perú.

En mi opinion, el acuerdo que tome la Junta ó la Autoridad á que se refiere el artículo no puede considerarse como un mandamiento judicial; esta no es cuestion de oposicion; aquí sólo se trata de la propiedad y del cumplimiento de la Constitución.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

Ocupada la tribuna por el Sr. Galdo, dió lectura al informe de la comision, reformado, sobre Archivos y Bibliotecas.

El Sr. **Presidente**: Queda reproducido el dictámen de la comision de Archivos y Bibliotecas.

Un Sr. Secretario se servirá leer las enmiendas presentadas al proyecto de ley sobre presas marítimas.

El Sr. Secretario Balart leyó dichas enmiendas.

El Sr. **Presidente**: Orden del día para mañana.

Continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 6 de Febrero de 1873.

Ocupada la silla de la Presidencia á las dos en punto por el Sr. Rivero, se leyó á las dos y cuarto por el Sr. Secretario Morayta la siguiente lista de los señores que se hallaban presentes:

Rivero (D. Nicolás).	Ruiz Suarez.
Calvo Asensio.	Gomez (D. Manuel).
Moreno Rodriguez.	Bernaldez.
Morayta.	García Hernandez.
Canalejas.	Escoriaza.
Prefumo.	La Orden.
Echegaray.	Guardia.
Prieto.	Echegaray (D. José).
Urcullu.	Lopez Silva.
Castell.	Caramés.
Carvajal.	García Martinez.
Anglada.	Diez Canseco.
Lapizburú.	Huelves.
Aragon.	Ramos Calderon.
Nieto.	Mathet.
Martinez (D. Guillermo).	Belmonte.
Gil Sanz.	Ercasti.
Ayuso.	Montero Rios.
Reus.	Martinez Conde.
Simon y Castañer.	Aguiar.
Guzman Lúcas.	García San Miguel.
Callejon.	Montero Guijarro.
Fernandez Morales.	Martinez (D. Juan Manuel).
Rosell.	Morán (D. Miguel).
Gutierrez Mas.	

A las dos y veinticinco minutos dijo

El Sr. **Secretario** (Morayta): A la lista de que ántes se ha dado cuenta hay que agregar los nombres de los que han entrado en el salon posteriormente, y que son los señores

Moreno (D. Benito).	Jimenez Mena.
Macías Acosta.	Blanc.
Guitian.	Fernandez Cuervo.
Stellia.	Rosillo.
Navarrete.	Rodriguez García.
Anglada (D. Juan).	Aparicio.
Ruiz Huidobro.	Beruete.
Escosura.	Higuera.
Jove y Hévia.	Merelo.
Bartolomé Santamaría.	Marqués de la Florida.
Delgado.	Llano Pérsi.
Torres Mena.	Fernandez de Córdoba.

El Sr. **Presidente**: Habiendo ya suficiente número de Diputados, se abre la sesion.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de una proposicion estableciendo bases para una ley de instruccion pública, y en su apoyo dijo

El Sr. **Castell**: La ilustracion que reconozco en todos los Sres. Diputados pudiera dispensarme el penoso deber de apoyar la proposicion de que se acaba de dar cuenta; pero no puedo menos de decir cuatro palabras sobre la urgente necesidad de dar á la Instruccion pública una organizacion vigorosa y estable. Este es mi único objeto, y no podia ser otro hallándose al frente del Ministerio de Fomento una persona que tantos esfuerzos viene haciendo en favor de la enseñanza.

Una ley de Instruccion pública salida de estos bancos no puede menos de ser radical; así es que está inspirada en dos grandes principios: el de la libertad de la ciencia y el de la independencia del Profesorado. Todos recordareis como estaba la instruccion ántes del movimiento revolucionario de Setiembre, careciendo el Profesorado de toda independencia. Se realizó la revolucion, y el principio de la libertad de enseñanza y el de la libertad religiosa constituyen dos de sus mayores conquistas; pero la libertad de enseñanza camina á su desprestigio por falta de una ley de Instruccion pública. Hoy vivimos respecto de esto en medio de una anarquía, que será mansa si se quiere, pero que al fin es anarquía. Hora es por tanto de que una ley de Instruccion en armonía con los principios proclamados por la revolucion de Setiembre devuelva á las Universidades su libertad y haga del Profesorado un sacerdocio independiente.

El reglamento me impide entrar en más detalles; pero si mi proyecto se acepta, vendrá entónces la discusion y la oportunidad de exponer más por extenso todo mi pensamiento.

Tomada en consideracion la proposicion, se anunció que pasaria á las secciones para los fines consiguientes.

Pasaron á las comisiones respectivas: una exposicion de algunos propietarios mineros de Jaen, presentada por el señor Guardia, sobre el proyecto de ley de policia minera; otra, presentada por el Sr. Marqués de la Florida, de un considerable número de vecinos de Cuenca pidiendo la abolicion inmediata de la esclavitud en las islas de Puerto-Rico y Cuba.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Deseo saber por qué no se ha presentado aun el dictámen sobre las actas de Gijon, siendo así que hace mucho tiempo se me dijo que ya estaba extendido.

Tengo que dirigir tambien otra pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no la he podido hacer hasta hoy porque sin duda sus ocupaciones le han impedido asistir al Congreso á la hora en que estas preguntas pueden hacerse. Don Mariano Peco fué procesado por un Juez de Córdoba hace algunos meses; y en 22 de Diciembre, reconociendo que no habia

existido delito de ninguna especie, se dictó auto de sobreesamiento, á pesar del cual el Juez ha dispuesto que el procesado siga en su prision hasta que la Audiencia resuelva.

Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro está dispuesto á hacer que ese procesado, toda vez que no ha cometido delito alguno, no siga sufriendo una prision indebida.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Siento decir al Sr. Gonzalez Janer que no me es posible lo que S. S. desea. Si ese procesado sufre una vejacion injusta, debe hacer uso de los recursos que las leyes establecen, y estoy seguro de que los Tribunales le harán justicia. Si la conducta de ese Juez diera margen á que se le exigiese la responsabilidad ante los Tribunales, el Gobierno se la exigirá; pero si no ha faltado á su deber, está resuelto á sostenerlo en su puesto.

El Sr. **Guardia**: En efecto, hace tiempo que manifesté al Sr. Gonzalez Janer que el dictámen sobre el acta de Gijon estaba ya extendido; pero S. S. no ignora que despues ha habido el intermedio de las vacaciones, como habrá sabido tambien la larga indisposicion del Presidente de la comision de actas, así como la ausencia de algun individuo de la misma, que no ha vuelto á la Cámara despues de las vacaciones. El dictámen se halla en Secretaría, y sólo falta la aprobacion y firma de todos los individuos.

Se dió cuenta de una proposicion autorizando al Gobierno para que, aprobados que sean los estudios y sin esperar á que se termine el ferro-carril de Leon á Gijon, saque á subasta el trayecto desde Villabona á San Juan de Nieva, puerto de Avilés; y en su apoyo dijo

El Sr. **García San Miguel**: Nada nuevo vengo á pedir con la proposicion que se acaba de leer. Las Cortes Constituyentes en la ley de 23 de Junio de 1870 incluyeron en el plan general de ferro-carriles una línea que, uniéndose á la de Leon á Gijon en el pueblo de Serin, concluyese en el puerto de Avilés. Estudios posteriores han demostrado que es más conveniente que el punto de union no sea en Serin, sino en Villabona. La distancia entre Villabona y Avilés es la misma que entre Serin y Avilés, y ningun perjuicio se causa por tanto al Estado, salvándose los intereses que resultaban perjudicados por el alejamiento en que estaban de aquel ferro-carril tres grandes cuencas carboníferas y mineras que han de ser cruzadas por el nuevo trayecto que se establece en esta proposicion.

No seria tampoco conveniente para los intereses generales de la provincia que el ferro-carril de Villabona á Avilés no se llevase á cabo hasta que estuviera terminado el general.

No existe en Asturias ningun puerto capaz por sus dimensiones para la importacion y exportacion de todos los productos que el ferro-carril leonés-asturiano ha de arrastrar, y los Diputados de aquel país hemos creído suplir la necesidad urgente de un gran puerto comercial con la habilitacion de otro que, juntamente con el de Gijon, pueda importar y exportar todos esos productos.

Tomada en consideracion la proposicion, se anunció que pasaria á las secciones.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á traer un proyecto de reforma del que rige en la actualidad sobre relaciones exteriores, toda vez que nos dijo en noches pasadas que no estaba muy conforme con el actual.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto dos enmiendas del Sr. Macías Acosta, una al art. 43 y otra á los artículos 44 y 45 del proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

### ÓRDEN DEL DÍA.

#### Reemplazo del ejército.

Continuando esta discusion, se leyó el art. 44, que dice así:

«Art. 44. La reserva se formará con todos los mozos que hayan cumplido 20 años el día 1.º de Enero. El estado de esta reserva será pasivo, y no podrá movilizarse sino por medio de una ley estando abiertas las Cortes, ó en virtud de decreto si estuviesen cerradas, dando despues cuenta á las mismas. Cuando la movilizacion sea dentro de la provincia, bastará para verificarla el decreto.»

El Sr. **Vidart**: El no darse en este artículo al Gobierno la facultad de movilizar las reservas sino estando cerradas las Cortes, que es el único medio que hay para que las reservas sustituyan al ejército activo cuando no haya voluntarios, puede traer graves inconvenientes. El artículo dice que no se podrán movilizar las reservas sino mediante una ley estando abiertas las Cortes, y sólo en la provincia y no fuera de ella y por medio de un decreto estando cerradas.

Esto pone una cortapisa tal al Gobierno, que podrá suceder con este artículo lo que con el de la Constitución, por el que se prohíbe que se suspendan las garantías sin que medie una autorizacion, el cual rara vez se cumple por la dificultad que ofrece su ejecucion. Por lo tanto, creo que el artículo que se discute está en contra y prejuzga una cuestion que se ha de resolver cuando se trate del art. 44; por eso entiendo que no se puede admitir en la forma en que está redactado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se procedió á votar el artículo, y fué aprobado.

Se leyó el art. 42, concebido en estos términos:

«Art. 42. No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.»

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 42 del proyecto de ley de reemplazo del ejército y abolicion de las quintas:

«Art. 42. No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion individual para el pase de la reserva al ejército activo.»

«Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán presentar sus respectivos cupos en voluntarios, los cuales percibirán del Gobierno la retribucion consignada en el art. 3.º de esta ley. Para cubrir los gastos que esta sustitucion origine quedan autorizadas dichas corporaciones para arbitrar los recursos necesarios por los medios establecidos en las leyes.»

«Palacio del Congreso 4.º de Febrero de 1873.—Vicente Barberá.—Roberto Robert.—Antonio Aura Boronat.—Nicolás Salmeron.—Manuel Lapizburú.—Manuel García Martinez.—Tomás Roldan.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Barberá**: Parecerá extraño á primera vista que desde los bancos en que siempre se ha combatido la sustitucion abogemos por ella, si bien sea ejercida por la colectividad; pero debéis considerar que los partidos tienen ciertos principios fundamentales, y cuando estos faltan se ven precisados á aceptar otros que vienen á desvirtuar la solidez de los primeros. Vuestro principio fundamental es la abolicion del servicio forzoso; pero una vez consignado, procuramos el medio de evitarle, y á esto se encamina la enmienda que tengo el honor de apoyar.

Afortunadamente el partido radical, que habia contraído el compromiso de abolir las quintas, parece mostrar gran deseo de cumplir su oferta; pero como pugna entre su deseo de con-

servar las instituciones vigentes y su amor á la libertad, nunca va por el camino recto, y á la vez que consigna la abolicion de las quintas deja abierta la puerta al servicio forzoso, que es el llamamiento de las reservas al ejército activo. Pudiera suceder muy bien que, encerrado el Gobierno en el círculo de hierro que este proyecto le traza, no encontrase el número de voluntarios suficiente, y entónces tendria que acudir al servicio obligatorio, que es lo que queremos evitar.

Con esta enmienda viene á remediarse ese inconveniente, estableciendo, no la sustitucion individual, sino la colectiva, por medio de las Diputaciones y Ayuntamientos, que podrian dar al Gobierno la diferencia de precio que se necesitase para conseguir los voluntarios que hicieran falta.

El Sr. **Llano y Pérsi**: La comision no puede admitir la enmienda, porque prejuzga lo que se dispone en el art. 44.

El Sr. **Barberá**: Yo la he presentado al que ahora se discute, porque una vez aprobado este no se dijera al presentarla al 44 que la cuestion estaba ya prejuzgada; pero en el concepto de que nada se prejuzga, no tengo inconveniente en retirar la enmienda.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Queda retirada.

Se dió cuenta de esta otra enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente redaccion al art. 42 de la ley que se discute:

«Art. 42. No se admitirá la redencion á metálico; pero se admitirá la sustitucion personal para el pase de la reserva al ejército activo, y el Gobierno determinará en el reglamento de la ley las condiciones que crea necesarias para que la sustitucion personal sea á un mismo tiempo útil á las familias y al ejército.»

«Palacio del Congreso 4 de Febrero de 1873.—Agustin Estéban Collantes.—P. de Jove y Hévia.—Domingo Caramés.—F. Queipo de Llano.—Federico Macías Acosta.—Ventura Olavarrieta.—Pedro Salaverria.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Estéban Collantes**: Hace pocos dias expuse mis opiniones respecto del proyecto que se discute al ocuparme de su totalidad y de las bases á que obedece. Manifesté entónces los principios fundamentales de una buena ley de reemplazo, y las razones que tenia para presentar la enmienda que voy á sostener en breves palabras. Lo hago con desconfianza y sintiendo que la comision no la haya admitido, porque no veo una sola razon en que pueda fundarse para ello. ¿Se opone la enmienda á las bases fundamentales del Gobierno y de la comision? ¿Se opone al interés de la sociedad, de la familia ni de los particulares? Pues si no se opone á nada de esto, ¿qué inconveniente hay en aceptarla? Yo tenia alguna esperanza, dados los antecedentes militares del Sr. Ministro de la Guerra, en que habia de sostener mi enmienda, porque la considero favorable á los intereses del ejército, de la sociedad y de la familia.

Las bases fundamentales en que la comision se apoya son las de igualdad y libertad para todos; ¿y en qué se opone á esto mi enmienda? Se trata sólo de que se permita la sustitucion de hombre á hombre, con lo cual, sin perjudicar en nada al Estado, se favorece al individuo. ¿En qué se falta aquí ni á la libertad ni á la igualdad? ¿No quiere la comision establecer el sistema de servicio voluntario? Pues si permite ese sistema con relacion al Gobierno, ¿por qué no permitirle respecto de los particulares? Ya he manifestado el otro dia el perjuicio que se causará con este proyecto á los jóvenes que se dedican á una carrera, y que habrán de dejarla á la mitad de ella, no siendo luego ni buenos soldados, ni buenos Médicos, ni buenos Abogados, ni concluyendo carrera alguna.

Por el contrario, si se permite la sustitucion de hombre á hombre, podrá evitarse muy bien este inconveniente. ¿No pudiera ocurrir que dentro de una misma familia hubiese dos hermanos, uno aficionado á las armas y otro á las letras, y se viera en la precision de ser soldado el que no lo quiere ser? Yo dejo al Gobierno la libertad de exigir en los sustitutos todas las condiciones de robustez y aptitud para el servicio que quiera, y no ataco en nada á las bases fundamentales del proyecto. Así es que no comprendo por qué se rechaza mi enmienda, y deseo oír á la comision para saber en qué se funda.

No quiero molestar más al Congreso, y diré para concluir que el artículo, tal como queda, no responde á ningun pensamiento.

El Sr. **Merelo**: La comision no admite la enmienda del Sr. Estéban Collantes porque se opone radical y esencialmente al principio fundamental de abolir las quintas y al de la igualdad y libertad. El caso que nos cita el Sr. Estéban Collantes de la sustitucion de un hermano por otro es completamente excepcional, y las leyes no pueden fundarse en esto. Admitiendo la sustitucion se aceptaria implicitamente la redencion á metálico, porque esa sustitucion ha de ser resultado de un premio metálico ó cosa que equivalga á ello.

Pero el Sr. Estéban Collantes es consecuente con sus opiniones: S. S. no quiere la abolicion de quintas ni el ejército de voluntarios, y su enmienda tiende á disminuir el número de estos; porque admitida la sustitucion, los sustitutos serán otros tantos voluntarios menos. La comision, por el contrario, se ha propuesto abolir las quintas; que el servicio militar pese sobre todos los ciudadanos y quitar todo privilegio.

Ya sabe el Sr. Estéban Collantes las razones en que se funda la comision para no aceptar su enmienda; esta espera ahora ver cómo demuestra S. S. al rectificar que la sustitucion no es un privilegio y que su enmienda no desnaturaliza todo el proyecto.

No convengo con S. S. en que el joven que tiene que abandonar una carrera para ir al servicio de las armas no sea luego ni buen soldado, ni buen Médico, ni buen Abogado. Creo, por el contrario, que el que abandona una carrera lleva al ejército una masa de ilustracion que tiende á enaltecer la profesion de las armas, y no queda tampoco inutilizado para terminar luego su carrera.

El Sr. **Estéban Collantes**: Son varias las rectificaciones que tengo que hacer. En primer lugar, no creo que una ley de reemplazo sea una cosa esencial y exclusivamente política; así es que puede muy bien cualquier partido aceptar una ley de esta clase y seguir siendo consecuente con todos sus principios y doctrinas. Digo esto para que no se crea por nadie que al votar mi enmienda se admite ni sostiene un principio del partido moderado.

Decia el Sr. Merelo que hay un privilegio en lo que yo propongo, y que en vez de perjudicarse el ejército porque ingresen en él los que hayan emprendido una carrera literaria resultará favorecido, puesto que llevarán al ejército una suma mayor de conocimientos y de ilustracion. Indudablemente seria muy conveniente que el ejército en su totalidad fuese muy ilustrado; pero lo que constituye el ejército son los Oficiales, los cuadros, los Generales, y estos son los que deben llevar esa suma de conocimientos. Por lo demás, no puede negarse que una carrera, especialmente cuando se empieza, no se puede interrumpir sin peligro del que la sigue.

El Sr. Merelo ha confundido el sistema de sustitucion personal con el de redencion á metálico, y son dos sistemas contrarios, aunque por lo general la redencion cuesta dinero. Pero ¿dónde está el perjuicio que sufre el Estado admitiendo la sus-

titud? Aquí sólo se da por razón que, puesto que se fastidian los pobres, deben fastidiarse también los ricos, cuando debe procurarse que no se fastidien ni unos ni otros. Yo comprendo que los Diputados hagan lo posible para mejorar la situación de las clases pobres; pero no comprendo que se tome como punto de partida que el que esté acomodado sufra incomodidades y disgustos, sin que por ello reciban beneficio ni el Estado ni los pobres. ¿Cuánto mejor es para el ejército recibir un hombre fuerte y robusto que un hombre débil y enlenque, mucho más cuando han desaparecido bastantes exenciones físicas que antes había?

Pues bien: toda enmienda a un proyecto de ley que tienda a mejorarle, haciendo a todos un beneficio, debe admitirse. Y tiene la ventaja de que se podrá llegar más fácilmente a tener un ejército de voluntarios, porque el interés personal unido al interés del Gobierno dará mejores resultados que el interés del Gobierno aislado.

El Sr. Ministro de la Guerra: Preguntaba el Sr. Estéban Collantes qué perjuicio puede haber para el Gobierno, para el ejército y para el país en que se permita la sustitución personal. Aceptado por el Gobierno, por la opinión y hasta por S. S. mismo que haya un ejército de voluntarios, en interés de todos está el obtener el mayor número de ellos, y esto se dificulta aceptando la sustitución. Si anualmente, por ejemplo, entran 6.000 sustitutos, es indudable que habrá 6.000 voluntarios, menos, porque los sustitutos son los que tienen más deseos de alistarse como voluntarios. Por otra parte, si se rechaza la redención a metálico, debe rechazarse también la sustitución, que es en el fondo una redención a metálico.

Otras razones ha expuesto S. S., y para contestarlas siento tener que repetir ejemplos de otros países. En Alemania, en Francia y recientemente en Italia, en todas las naciones donde el servicio es obligatorio, no se exceptúa nadie del servicio, porque esto sería establecer un privilegio.

Decía el Sr. Estéban Collantes que no debe tener inconveniente el Gobierno en admitir un hombre robusto en lugar de un hombre débil y enfermizo, y yo debo recordar a S. S. que la ley establece ciertas condiciones para ingresar en el ejército, y que no obliga a servir al hombre débil o al que no tiene las condiciones que la ley marca.

Yo desearía complacer a S. S., aconsejando a la comisión que admitiera su enmienda, si no fuera porque varía el sistema y el espíritu del dictamen. Ruego, pues, a la Cámara se sirva no tomarla en consideración.

El Sr. Merelo: No ha podido convencerme el Sr. Estéban Collantes de que la tenacidad de la comisión en no admitir la sustitución envolvía un ataque a la libertad y a la igualdad; pero en cambio me felicito de que S. S. sea partidario de la abolición de quintas. Desde el momento en que S. S. se opone al dictamen de la comisión, porque dice que si se aprueba tal como está no habrá voluntarios; y que por el contrario, si los habrá admitiendo su enmienda, viene a manifestarse partidario del ejército voluntario. Veo por tanto a S. S. en camino de votar con nosotros la abolición de quintas.

Contestando a los argumentos que yo he hecho, relativos a que el ejército resultaría beneficiado admitiendo a jóvenes que hubieran empezado una carrera, ha dicho que el que necesita una suma de conocimientos es el soldado, no el oficial, sino el oficial. Pues por eso precisamente el individuo que vaya al servicio con esos conocimientos tiene algo adelantado para aspirar a un puesto elevado en la milicia.

Ha dicho S. S. que en este momento no se acuerda de sus ideas políticas, porque esta no es una cuestión política. Yo no he dicho que S. S. haya presentado esta enmienda en armonía con las doctrinas del partido moderado. He querido decir que, consecuente S. S. con las doctrinas que había expuesto en días anteriores, doctrinas contrarias a la abolición de quintas, venía a perjudicar esta abolición pretendiendo la sustitución de individuo con individuo, con lo cual se había de disminuir el número de voluntarios.

No confundido, Sr. Estéban Collantes, la sustitución con la redención; lo que hay es que creo que ambas cosas son una misma en la esencia, porque en uno y otro caso puede librarse un individuo de servir en el ejército mediante el desembolso de cierta cantidad. Y la comisión, que no acepta la redención a metálico, no puede aceptar la sustitución personal.

El Sr. Estéban Collantes: Deseo que conste que no he estado en contradicción con mis ideas, y que mantengo las que he profesado siempre; pero digo que puede acontecer que radicales, moderados y republicanos estemos conformes en algún punto sobre reorganización o reemplazo, sin que haya inconsecuencia en ninguno de estos partidos. Ha dicho el señor Merelo con cierta intención que el partido moderado desea las quintas. El partido moderado no desea nada que sea perjudicial al pueblo; y si tuviera el convencimiento de poder organizar un buen ejército sin quintas, yo vendría aquí a proclamarlo. Creo que esto no es posible, y lo debe creer también la comisión, porque en su proyecto no quedan abolidas las quintas.

Sin más discusión fué desechada la enmienda en votación ordinaria.

Se leyó el art. 13 y la siguiente enmienda del Sr. Huelves: «El servicio en la reserva durará cinco años, y los soldados que a ella pertenezcan están obligados durante el primer año a asistir en las épocas que se designe a los ejercicios y asambleas que se establezcan para su completa instrucción, que recibirán en las capitales de provincia o en los puntos céntricos de distritos menores donde resida el cuadro de los batallones o escuadrones a que pertenezcan.»

«Durante los cuatro años restantes, y salvo el tiempo que se hallaran movilizados, formarán el núcleo de la Milicia ciudadana de sus respectivas localidades, y no tendrán cuadros.»

El Sr. Huelves: Mi intención al presentar esta enmienda era procurar que se encontrara el mayor número de hombres posible para la reserva con poco gasto. Sin embargo, si la comisión no lo acepta, la retiro, rogándole deje bien sentado que han de formarse cuadros de reserva con las fuerzas de los pueblos inmediatos, de modo que cada uno de ellos constituya un cuadro.

El Sr. Llano y Pérsi: La comisión, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, no puede admitir la enmienda del Sr. Huelves.

El Sr. Huelves: La retiro. Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Duque de Veragua: «Los infrascriptos Diputados tienen la honra de proponer al Congreso que se añadan los siguientes párrafos al art. 13 del voto particular de los Sres. Merelo y Llano y Pérsi sobre el proyecto de ley de reemplazo del ejército:

«Durante el primero, los alistados quedarán adscritos a los cuadros de la reserva; recibirán la instrucción necesaria, y estarán sujetos a los efectos del art. 14.

«En los dos años restantes figurarán sólo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra, en que no siendo suficientes los mozos de la primera edad se creyera necesario llamarlos a las armas por medio de una ley.»

Habiendo manifestado la comisión que la aceptaba, fué tomada en consideración por el Congreso, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Leida asimismo la siguiente enmienda del Sr. Macías:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se redacte el art. 13 del proyecto de ley que se discute para el reemplazo del ejército y abolición de las quintas de la manera siguiente:

«Art. 13. El servicio de la reserva durará tres años, y esta se dividirá en tres partes iguales: la primera del tercio de los de más edad o nacidos antes: la segunda de los que le sigan; y la tercera de los más jóvenes.»

Dijo

El Sr. Macías Acosta: Como esta enmienda es preliminar de otra que he presentado al art. 14, cuando llegue el caso de discutir esta última diré las razones en que me he fundado para presentar aquella, y la retiro.

Leyóse el art. 13 nuevamente redactado, y se aprobó.

Puesto a discusión el 14, se leyó una enmienda del Sr. Prieto a los artículos 14, 15 y 16, que decía así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que los artículos 14, 15 y 16 se reemplacen con el siguiente:

«Cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva, de conformidad con el artículo 11, mientras lo considere necesario.

«Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbación, podrá movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutará la gratificación de voluntarios.»

«Palacio del Congreso 6 de Febrero de 1873.—Rafael Prieto.—Guillermo Martínez.—Raimundo Fernández Villaverde.—Emilio Nieto.—El Marqués de la Florida.—Francisco de Paula Canalejas.—Juan Uña.»

El Sr. Prieto y Cales: Nunca, Sres. Diputados, me he levantado con más embarazo a usar de la palabra que en este momento. Los artículos 14, 15 y 16 han sido el caballo de batalla en la discusión que ha habido sobre la totalidad. He reflexionado mucho sobre el contenido del art. 14; y al apoyar la enmienda que propongo para sustituir ese artículo y el 15 y el 16, os ruego que no la mireis como la expresión de un propósito tenazmente arraigado en mí, sino como la expresión de la levantada discusión sostenida por otros ilustrados oradores. Es una medida de gobierno y un medio de salir de las dificultades que nos presenta el art. 14. Sencilla en sus términos, se reduce a establecer que, cuando el número de voluntarios no bastase para completar las fuerzas del ejército activo señaladas por las Cortes, podrá el Gobierno movilizar las reservas, de conformidad con el art. 11 de este proyecto, mientras lo considere necesario.

Además, la enmienda, respondiendo a las dificultades transitorias con que pudiera tropezar la organización de la nueva reserva al tiempo que pueda requerir su instrucción y a los apuros en que podría encontrarse el Gobierno por la falta momentánea de voluntarios, atendida la proximidad del reemplazo, acude a un precepto de la ley de 29 de Marzo de 1870, según el cual el Gobierno puede movilizar ó retener en caso de guerra a los soldados que han estado cuatro años sobre las armas; y ampliando esto un tanto, decimos en la enmienda que podrá movilizarlos hoy, mientras dure la actual insurrección é interin se organiza la nueva reserva; pero gratificándoles con la peseta que se da a los voluntarios de nuevo ingreso.

Por otra parte, el art. 14 no tiene por objeto satisfacer una necesidad real y positiva: responde sólo a la hipótesis de que falten voluntarios; y si yo logro demostraros que no han de faltar, y que por el contrario han de sobrar, tendréis que convenir en que la hipótesis es gratuita. Sin embargo, la cuestión es tan árdua y puede ser tan trascendental en sus consecuencias, por las críticas circunstancias que atraviesa el país, que aun considerando imposible que esta hipótesis se realice conviene discutirla.

Voy, pues, a demostraros que hemos de tener número suficiente de voluntarios. Doce años hace que está funcionando la Caja de redención y enganches, de los cuales los siete primeros fueron, según confiesa el Consejo, de ensayo, y sólo los cinco restantes han podido dar los resultados de una institución arraigada.

Pues a pesar de esto, reduciendo los enganches al tipo de un cuatrienio los 12 años, ha obtenido la Caja por término medio 42.250 voluntarios en cada año, lo cual equivale en cuatro años a un ejército de 49.000 hombres; pero como al mismo tiempo existía la sustitución, hay que añadir a aquella cifra el número de sustitutos en el mismo período, que asciende a 4.500 anuales por término medio, ó sea a 48.000 en cuatro años. Unidos estos 48.000 a los 49.000 voluntarios, nos dan un ejército de 67.000 hombres. Tomemos ahora el quinquenio último. En él ha habido por término medio 43.500 voluntarios cada año, ó sea en cuatro años un ejército de 54.000 hombres, y 6.500 sustitutos anuales, ó lo que es lo mismo, un ejército de 26.000; total, 80.000 hombres. Y aun cuando se descuenten los voluntarios que el Consejo ha dado a la Guardia civil y los reenganchados para Ultramar que fueron por la Caja, como no ascienden más que a 5.250 por año, ó 21.000 en los cuatro años, siempre quedará una cifra de 69.000 hombres; debiendo advertir que el Consejo, en sus ilustradas Memorias, asegura que si el contingente del ejército se fijara en 65.000 hombres podría obtenerse por medio de enganchados, reenganchados y sustitutos.

Y téngase en cuenta que la Caja de redenciones ha luchado con muchas limitaciones, siendo la principal la de que su objeto no era abolir las quintas y buscar los voluntarios que hicieran falta para cubrir el cupo del ejército; su misión se reducía a recibir el dinero producido por la redención para emplearlo en voluntarios, y se ha dado el caso de poner trabas y algunas veces hasta de prohibir los enganches por plétora de voluntarios. Tenía además que luchar con la desconfianza que inspira la carencia de recursos, que ha sido causa de que muchos soldados no hayan cobrado sus haberes hasta después de dos ó tres años de haber cumplido; y yo sé de varios que, licenciados en Baleares, después de gestionar en vano mucho tiempo tuvieron que venir a Madrid para el cobro de su dinero, gastándose una gran parte de él.

Por otra parte, la gratificación que daba el Consejo era escasa y viciosa. En vez de dar un haber diario al enganchado, le entregaba por término medio 500 ó 600 rs. en el acto del enganche, 45 ó 30 rs. mensuales, y una vez licenciado el resto. ¿Puede ser este un aliciente para un joven sin familia, de vida ligera y alegre y expuesto a morir sin dejar herederos? Era además reducida la retribución, puesto que reduciéndola a un haber diario el máximo fué de 3 rs. 35 céntimos, y eso en la época de las grandes construcciones de ferro-carriles, en que había mucha carencia de brazos. Hoy, según los últimos datos publicados por el Consejo, ese haber es de un real y 89 céntimos, cuando la sustitución produce más de 2 rs. y medio.

Vea la Cámara qué inmensa diferencia hay entre la forma establecida por el Consejo y la que se trata de establecer. Pues si a pesar de todos estos inconvenientes ha dado el enganche los resultados que antes he expuesto, ¿qué sucederá cuando

se dé una peseta satisfecha semanal ó mensualmente, y estando abolidas las quintas y la talla? ¿Y qué sucedería si además se rebajase la edad y se reformase la Ordenanza, enalteciendo de este modo la profesión de soldado? ¿No habría de dar esto por resultado un aumento, equivalente cuando menos a la diferencia entre la cifra obtenida por el Consejo y la que se necesite para cubrir el cupo que las Cortes fijan? Todo el que compare el haber del soldado con el de los jornaleros de la mayor parte de las provincias de España no podrá menos de convenir en que habrá plétora de voluntarios, y en que vendrá pronto el día en que podamos establecer restricciones que disminuyan el gravamen del presupuesto.

Esto sería suficiente para rechazar la hipótesis de que no habrá voluntarios. Sin embargo, decidido a responder a todas las objeciones, he de procurar desvanecer hasta los escrúpulos de los más tímidos.

Desde el momento en que se dice que puede ocurrir un conflicto si no hay voluntarios, hay que resolverlo, por más que este conflicto no aparezca inmediato ó no sea duradero.

La ley que discutimos no destruye los efectos de la anterior ley de reemplazos, sino que establece un período transitorio llamando voluntarios a medida que vayan licenciándose los soldados. Han de trascurrir por tanto cuatro años hasta saber si habrá ó no voluntarios suficientes; pues bien: cuando los conflictos no son del momento, debe aplazarse su resolución hasta conocer los resultados de la experiencia, porque si bien debe ser la ley previsora, no ha de ser tan nimiamente cavilosa.

Sin embargo, el Gobierno ha de tropezar con dificultades para reemplazar el contingente que se licencia en Julio; pero esto no es consecuencia del sistema, sino de la premura del tiempo y de circunstancias transitorias por haberse retrasado la quinta del año pasado, por no haberse realizado aun los enganches correspondientes a las redenciones de la misma y por absorber la guerra de Cuba gran número de voluntarios. Para esta eventualidad hay que buscar una solución, y esta solución la proporciona la enmienda. Es un mal transitorio y un remedio transitorio el que se propone.

La ley de 29 de Mayo de 1870 faculta para movilizar en situación de guerra a aquellos soldados que debían retirarse a sus casas después de llevar cuatro años en el servicio.

Pues bien: de esa facultad debe ahora hacerse uso, y con esto no se lastima el derecho de esos soldados: no se hace sino usar de una facultad que la ley consigna, y para suavizar más la situación de esos soldados propone la enmienda que se les dé la gratificación que los voluntarios han de disfrutar.

Como solución de carácter permanente, proponía el voto particular que se tomaran los hombres necesarios de la reserva, incluyéndolos en el ejército activo; pero dejaba a la mayor ilustración de la Cámara el fijar el procedimiento que había de seguirse.

El Congreso ha temido que se adoptara un procedimiento tal, que hubiera en realidad quinta con uno ó otro nombre, cuando el objeto de la ley es precisamente abolir la quinta. Con el fin de evitar esa dificultad han presentado los señores Huelves, Barberá y San Miguel algunas enmiendas en sustitución de los artículos 14, 15 y 16 del proyecto. Pero lo que en esas enmiendas se propone no salva la dificultad, dejando a las provincias que adopten el medio de hacer la elección; deja a las mismas la odiosidad de continuar la quinta.

Para resolver nosotros esa dificultad hemos tenido presente que lo que al pueblo español repugna en el sorteo es la desigualdad artificial que produce. Y la medida que proponemos es que el Gobierno use de las facultades del art. 11, que si no encuentra voluntarios movilice las reservas dentro de las prescripciones de ese artículo ya votado. Eso producirá también algunas desigualdades; pero estas son inevitables, porque dependen de la naturaleza de las cosas. Todo el mundo conviene en que las reservas deben movilizarse cuando sea necesario y en la medida que sea indispensable, y las desigualdades que nacen de esa movilización no ofenden. Nadie se creará perjudicado si estallando una insurrección en Cataluña, por ejemplo, se movilizan las reservas de las provincias inmediatas y no se movilizan las de otras, como no diría nadie que había una desigualdad injusta é irritante en que un batallón que entrara en una batalla saliera con más bajas que otros. Las desigualdades que nacen de la naturaleza de las cosas no ofenden.

Creo inútil esforzar más los argumentos en favor de la enmienda, y voy a exponeros la consideración de que por ella se armonizan los diferentes sistemas expuestos en la Cámara. Yo no sé, después de haber oído las teorías de los Sres. Vidart y Olave, qué diferencia esencial hay entre las teorías de estos señores y lo que en la enmienda se propone. Yo no sé tampoco qué razón puede tener para no aceptarla la minoría federal, después de lo que aquí ha manifestado.

Ruego, pues, a la Cámara que tenga en cuenta los inconvenientes que resultarían de desechar el artículo y las enmiendas, y que por las razones expuestas se sirva admitir la que he tenido la honra de apoyar.

El Sr. Llano y Pérsi: La comisión, de acuerdo con el Gobierno, no tiene inconveniente en admitir la enmienda del Sr. Prieto; y toda vez que S. S. ha expuesto las razones que la justifican, la comisión no cree necesario repetirlas, limitándose a darlas por reproducidas.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración la enmienda.

Se leyó a continuación la siguiente:

«Cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo, se cubrirá esta con el número de hombres necesarios pertenecientes a la reserva, repartiéndose el cupo por provincias, y dejando al arbitrio de las Diputaciones la forma de allegarlos, dentro siempre de las disposiciones de la presente ley. En este caso el Gobierno podrá &c.»

El Sr. Huelves: Admitida la enmienda anterior, no tiene objeto la que acaba de leerse, y por consiguiente la retiro.

El Sr. Secretario (Morayta): Queda retirada.

Dióse cuenta de la enmienda siguiente:

«Se faculta a las Diputaciones provinciales para que puedan ofrecer a los mozos inscritos en la reserva de sus respectivas provincias, que se presten voluntariamente a servir en el ejército activo por el cupo que les hubiese correspondido, premios de enganche ó recompensas a los inutilizados en campaña y a los herederos de los que en ella falleciesen.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, y hecha la oportuna pregunta, fué desechada la enmienda.

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente:

«Después de terminar su párrafo primero, se dirá: «Pero este cupo no podrá sacarse recurriendo directamente a la menor ó mayor edad, ni al sorteo.»

El Sr. Sicilia: Os extrañará, Sres. Diputados, la redacción de esta enmienda; pero mi objeto es que la comisión exprese los medios con que se ha de imponer el cupo a los batallones de la reserva, y espero a oír las explicaciones que dé la comisión para en su vista apoyar la enmienda ó retirarla.

El Sr. Llano y Pérsi: La comisión nada tiene que decir después de admitida la enmienda del Sr. Prieto, que altera

el art. 14 y los siguientes. La del Sr. Sicilia carece de objeto, porque el art. 14 no ha de discutirse ya tal como estaba redactado, sino como ha de estarlo con la enmienda del Sr. Prieto.

El Sr. **Sicilia**: En vista de lo que acaba de decir el señor Llano y Pérsi, y toda vez que mi enmienda ya no es pertinente, la retiro.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Queda retirada.

Se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Continuará en su fuerza y vigor la ley sancionada en 46 de Agosto de 1844, relativa á Navarra.»

El Sr. **Llano y Pérsi**: La comision cree que seria mejor admitir esa enmienda como artículo adicional.

El Sr. **Gándara**: Si la comision está conforme en admitir lo que en la enmienda se propone como artículo adicional, no tengo inconveniente en ello.

El Sr. **Presidente**: Se ha presentado como enmienda, y como tal va á discutirse.

El Sr. **Gándara**: Retiro la enmienda.

El Sr. **Secretario** (Morayta): Queda retirada.

Se leyó la siguiente enmienda:

«Cuando el número de voluntarios no baste para completar la fuerza del ejército permanente determinada por las Cortes, se repartirá en los cuerpos de este la primera parte de la reserva, que sólo servirá un año en él, reemplazándola por otro año la segunda parte, y á esta por igual tiempo la tercera de la misma reserva.»

Si con los voluntarios y el tercio de la reserva excediese el número de soldados del ejército permanente del prefijado por las Cortes y su sostenimiento á lo consignado en el presupuesto, á los tres meses de servicio se concederá licencia temporal á una parte de la reserva en activo servicio, y luego que la cumpla á la otra, dividiendo la fuerza total de dicha reserva y los nueve meses de tiempo de cada año, de manera que sirvan todos sus individuos el mismo número de días en el ejército permanente y en la reserva pasiva.»

El Sr. **Macías Acosta**: Creo que la comision no ha de admitir esa enmienda despues de aceptada la del Sr. Prieto; y como por otra parte tengo pedido un turno en contra del artículo, cuando se discuta redactado con la enmienda admitida he de limitarme á exponer algunas ligeras consideraciones.

Sabido es, Sres. Diputados, que el partido radical ofreció la abolición de las quintas. Con ese objeto se presentó el voto particular que estamos discutiendo, segun el cual el ejército se compondrá del número de hombres que las Cortes fijen: esos soldados serán voluntarios; y cuando no haya estos, se sacarán de la reserva los hombres necesarios para completar aquel número. Eso es la quinta, y por consiguiente no llena el objeto que el Gobierno se proponia. Lo mismo en su esencia proponia la mayoría de la comision y el proyecto del Gobierno. Y viendo yo eso, busqué una solución para que pudiese acudir á la reserva con completa igualdad en ese servicio.

Hay que tener en cuenta que el ejército permanente, no sólo se compone del ejército que hay en la Península, sino del ejército que hay en Ultramar, de la Guardia civil, de la infantería de Marina y de los Carabineros. Pues bien: si sumamos todas esas cifras, nos dan un total de 450.000 hombres; y aun suponiendo, como quiere suponerse, que la octava parte de esa cifra se llenara con voluntarios, serian necesarios 50.000. Y yo pregunto: ¿hay en España 50.000 voluntarios? Yo creo que no; y sentiria que los hubiera, porque si los hay es prueba de que no existe industria alguna en nuestro país cuando se prefiere servir en el ejército por el haber que se va á dar á los soldados.

¿Pero existen esos 50.000 voluntarios? Yo aseguro al señor Prieto que no, y diré á S. S. las razones que tengo para decir esto. La Guardia civil tiene más haber que el que ahora se propone á los voluntarios, y sin embargo la Guardia civil no hay año que pueda llenar su cupo con voluntarios. Los Carabineros tienen todavia más haber que la Guardia civil, y en varios años no ha habido voluntarios para llenar el cupo de Carabineros.

Del ejército permanente se saca la inmensa mayoría del ejército de Ultramar; del mismo ejército permanente damos el reemplazo de la infantería de Marina, el reemplazo de la Guardia civil y el de los Carabineros.

Pues bien: teniendo yo todo esto en cuenta, traté de evitar la desigualdad, y creo haberlo conseguido con la enmienda; porque segun esta todos los mozos que componen la reserva sirven el mismo tiempo: primero los de más edad; luego los que les siguen, y por último los más jóvenes.

Desaparece, pues, la desigualdad, y no hay que acudir á ninguno de esos medios que aquí se han combatido, considerándolos como la quinta disfrazada; todos los mozos de la reserva sirven el mismo tiempo.

Peropuede suceder que haya un número tal de voluntarios que con la tercera parte de la reserva que ha de estar en servicio cada año exceda del cupo fijado por las Cortes. Para ese caso, y obedeciendo al mismo principio de igualdad, propone la enmienda que se divida esa tercera parte de la reserva de manera que todos los que la formen sirvan el mismo número de días; pero como la instrucción requiere cierto tiempo, se fija en la enmienda que la licencia á los mozos de esa parte de la reserva se concederá á los tres meses de servicio; tiempo suficiente para que adquieran la instrucción.

Estas son las razones que me han movido á presentar la enmienda, y espero que la Cámara se servirá admitirla.

El Sr. **Llano y Pérsi**: El Sr. Macías Acosta ya sospechaba al principio de su discurso que la comision no podia admitir su enmienda.

S. S. ha exhibido datos y ha presentado soluciones; yo no puedo entrar en ellas, porque así se haria la discusion interminable. No tome, pues, á descortesía el Sr. Macías Acosta que no conteste con más extensión á su discurso, y que me limite á decirle que la comision, de acuerdo con el Gobierno, no puede aceptar la enmienda.

Leída esta de nuevo, y puesta á votacion, fué desechada.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Vidart:

«Art. 14. Cuando el número de voluntarios que constituyan el ejército activo no fuese suficiente para la conservacion del orden público y para la defensa de la honra y de la integridad del territorio de la patria, queda autorizado el Gobierno para movilizar, dando cuenta á las Cortes, las unidades tácticas de la reserva que estime necesarias, y por el término penitencionario que dure la perturbacion colectiva del derecho á cuyo restablecimiento se destine su movilizacion.»

El Sr. **Vidart**: Por la misma razon que el Sr. Macías Acosta no preguntaba á la comision si estaba de acuerdo con su enmienda, no le hago yo semejante pregunta: supongo desde luego que no ha de admitirla, y voy á defenderla; sintiendo, entre otras cosas, que el Congreso preste tan poca atencion á este debate, que sin embargo es muy importante, porque se refiere al tit. I de la Constitucion, á la libertad y á los derechos del individuo. Esta falta de atencion es un signo del tiempo: indica que nuestra vida politica no está aquí, sino fuera; que nuestras cuestiones políticas no se resuelven en la Cámara y por medio de las ideas, sino por medio de la fuerza; pero sean las que quieran las causas de la frialdad que en la discusion se

nota, no es ménos incómodo para mí hablar en estas circunstancias.

Otra dificultad tengo tambien para apoyar la enmienda. Suenan aun en mis oidos las elocuentes voces del Sr. Canalejas y del Sr. Calvo Asensio, diciendo que cuanto habiamos dicho en este asunto el Sr. Olave y yo respondia á una ideología militar que no existia realmente. Se ha dicho que los grandes militares han sido siempre los que ménos han sabido del arte, y esto no es cierto.

La historia nos dice que las ciencias no están reñidas ni con mucho con la ciencia militar. César era un gran escritor; el General Moltke acaba de publicar un precioso libro titulado *Viaje por Oriente*; Napoleón el Grande, ántes de ser un gran Capitan, era un buen escritor; el fundador de nuestros tercios Gonzalo de Ayora escribió un libro de Filosofía; uno de nuestros poetas antiguos más notables, Garcilaso, supo morir valientemente como soldado; otro de los modernos, Cadalso, supo tambien morir frente á Gibraltar. No es, pues, exacto que los buenos militares sean los que no sepan nada.

Pues bien: debiendo responder á un principio filosófico la organizacion del ejército, podian adoptarse tres criterios para establecerla: el individualista, segun el cual todos los soldados debian ser voluntarios; el socialista, segun el cual todos debian ser forzosos, y un criterio misto, que era el aceptado por la mayoría de la comision y el contenido en esta enmienda. La ley de reemplazos necesita llenar tres condiciones: abolir la quinta, ser lo económicamente posible y proporcionar el contingente necesario para las necesidades del país en tiempo de paz y para mantener su integridad en tiempo de guerra.

En tiempo de paz no puede haber más perturbaciones del derecho que las individuales, el malhechor, el bandido; y para prevenir esas perturbaciones bastan las instituciones de la seguridad pública, que deben ser voluntarias.

En caso de paz, pues, bastan los voluntarios, sean los que sean, y no hay motivo para obligar á ningun español á prestar ese servicio; pero si hay una perturbacion colectiva del orden público, una guerra, en este caso es preciso poner sobre las armas las reservas, porque entonces no se coarta, como dije el otro dia, la libertad de nadie, porque esa libertad está coartada ya por las circunstancias. El sistema de reservas cumple, pues, perfectamente con la condicion de abolir las quintas.

Viniendo ahora á la cuestion económica, yo creo que es necesario gastar en fuerza pública lo que deba gastarse; en esta cuestion no cabe ahorro, porque si se quiere rechazar una organizacion militar por cara, se comete el error, cuando llega el caso de una guerra, de que esta dura mucho por falta de medios para concluirla, y cuesta más caro el mantenerla durante todo ese tiempo que hubiera costado cortarla pronto con medios más fuertes.

Pues bien: la única manera de tener ejércitos fuertes y baratos es la organizacion de las reservas, porque con los ejércitos permanentes, por grandes que sean, no se puede asegurar el orden en el interior, ni mucho ménos rechazar una guerra extranjera; y testigo de esto ha sido la guerra franco-prusiana.

Una vez organizada la reserva, es necesario que el Gobierno tenga á su disposicion grandes fuerzas, pero es necesario tambien que no pueda resucitar la quinta, disponiendo de esas reservas se movilice un número determinado de hombres que pueda hacerle falta; y por eso pongo yo en mi enmienda que se puedan movilizar unidades tácticas, pero no hombres aislados.

Es necesario, señores, hacer que cuanto se gasta en el presupuesto de la Guerra se le devuelva al país en fuerza, no en Direcciones y Juntas y Academias &c., sino en soldados y en material de guerra. Para conseguir esto es preciso, indispensable, organizar el ejército de una manera distinta de como está hoy.

El armamento de las naciones es una necesidad para sostener su integridad, y por lo tanto se llega á él en los casos de conflicto; pero se llega tarde y mal, y por consiguiente no se obtienen buenos resultados. Las reservas son tambien el único medio de mantener el orden interior de un país; y no se me diga que armando las reservas se dan las armas á nuestros enemigos, porque tenemos el ejemplo contrario en las Provincias Vascongadas, en algunos pueblos de las cuales hemos visto que han marchado á la faccion todos los mozos que podian tomar las armas, ménos los de la reserva. Organicemos, pues, el ejército de este modo, y podremos estar preparados para las eventualidades, que de otra manera nos pudieran sorprender.

Pero como no espero que mi enmienda sea admitida, y creo de un gran interés prevenir el caso de que el Gobierno pueda resucitar la quinta movilizandolos aisladamente los hombres de la reserva, deseo que el Sr. Prieto nos diga si su intencion es que sólo se pueda hacer la movilizacion colectiva, en cuyo caso será preciso que lo aclare, y concluyo sin dar más razones en apoyo de la enmienda, porque la mucha ilustracion del Congreso le hará comprender sobradamente los fundamentos en que descansa.

El Sr. **Llano y Pérsi**: He tomado algunas notas para contestar al Sr. Vidart; pero como la Cámara desea terminar estas cuestiones, y como por otra parte el discurso de S. S. ha sido una reproduccion de otros anteriores, y se refiere más bien á la totalidad del voto que á otra cosa, yo no puedo entrar en todas esas cuestiones, porque no creo que la ocasion sea la oportuna. Ya hemos manifestado cada uno nuestras opiniones; el Congreso las ha oido, y no debemos, á mi entender, emprender una discusion retrospectiva.

Dicho esto, no me queda más sino indicar que la comision, de acuerdo con el Gobierno, no puede aceptar la enmienda, y rogar á S. S. que en vista de que se han aceptado otras se digne retirarla, ó si no lo hace al Congreso que no la tome en consideracion.

Leída de nuevo la enmienda y puesta á votacion, fué desechada.

Suspendida la discusion, se leyeron por primera vez y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de reemplazo.

Se leyó, y acordó que se imprimiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision proponiendo que se declare libre de derechos la tubería de hierro destinada á conducir las aguas á la ciudad de Oviedo.

El Sr. **Vicepresidente** (Duque de Veragua): Se suspende la sesion, que continuará á las nueve con la discusion de presupuestos.

Eran las seis.

#### Presupuestos.

Continuando la sesion á las nueve y cuarto de la noche, y siguiendo la discusion sobre la totalidad del presupuesto del Ministerio de la Guerra, dijo.

El Sr. **Ministro de la Guerra**: El Sr. Navarrete combatió anoche la totalidad de este presupuesto, censurando el sistema militar bajo el punto de vista de sus principios, pero sin que sus cargos puedan alcanzar á la Administracion actual. Hablando S. S. de la organizacion militar, dijo, y con razon, que no obedecia á ningun pensamiento, y que debia discutirse la

organizacion militar ántes que el presupuesto. En esta segunda parte no estoy conforme con el Sr. Navarrete, pues creo que para constituir un estado militar son indispensables tres bases fundamentales. Es la primera discutir técnica y exactamente hasta qué punto puede el país coasagrar al presupuesto de la Guerra una cantidad dada; y partiendo de esta base, hay que sujetar la organizacion á esa cantidad. Entónces, si no puede sostenerse un ejército permanente, es preciso organizar grandes reservas, sistema que siguió la Prusia. En estos cálculos entra naturalmente el de las cantidades aplicables á material de guerra y el del sistema defensivo, porque en vano querrá una nacion pobre establecer un sistema defensivo caro.

Otra de las bases fundamentales para la organizacion del ejército es la ley de su reemplazo, pues mal puede venir al servicio militar el número de hombres que la nacion necesita si no se establece un sistema de reemplazo adaptado á los recursos y costumbres del país. La quinta es tal vez el sistema más barato que se conoce, así como el de ejércitos de voluntarios tiene que ser caro. El que vamos á establecer ahora lo será tanto como el de Inglaterra en cuanto al soldado.

La otra base indispensable es la ley de ascensos, que dice el Sr. Navarrete que no tenemos, y es verdad.

La organizacion militar que S. S. calificaba de monstruosa lo es en efecto, porque es el resultado de un conjunto de disposiciones inconexas y que no están en armonía con las necesidades del país; pero de esto no tiene la culpa el Gobierno actual.

Se necesitaria mucho tiempo para organizar un sistema militar completo, y que hubiera condiciones de paz y de sosiego, que hoy no tenemos. Al encargarme del Ministerio de la Guerra, lo hice en momentos en que no he podido pensar en organizar nada, sino en mover batallones, como decia el señor Navarrete, de un punto á otro para combatir. ¿Cree S. S. que las circunstancias actuales son las más á propósito para dar á cualquiera de las armas una organizacion bien estudiada y consultada con personas competentes? Esto lo que haria sería retardar el objeto que se propone el Gobierno, de dar paz y tranquilidad á la Nacion. Sin embargo, no he permanecido inactivo. Unida al presupuesto tiene S. S. una organizacion para el cuerpo de Ingenieros, que responde á los últimos adelantos que en Europa se han hecho: si las Cortes aprueban este presupuesto, el cuerpo de Ingenieros se organizará de modo que cada batallon responda á las necesidades de la guerra moderna, pudiendo encargarse algunas compañías de los ferrocarriles y telégrafos, y las de minadores de la defensa de los puertos por medio de minas submarinas ó de torpedos.

Las compañías de bomberos se organizarán tambien para responder á otra necesidad de grande importancia. Sabido es que ya hoy no se atacan las plazas abriendo brecha, sino incendiando la poblacion, y es necesario organizar fuerzas destinadas á sofocar esos incendios. Yo creo que para que el ejército permanente pueda ser soportable en una nacion es preciso que esté siempre dedicado al servicio del país, compensándole de este modo los sacrificios que cuesta. Pues bien: esas compañías de bomberos llevarán á todas partes los medios de apagar los incendios que puedan ocurrir.

El Ministro actual de la Guerra ha presentado tambien otro proyecto orgánico de hospitales militares. Estos llegarán á establecerse de manera que el país tenga en este nuevo gasto, no sólo el beneficio de estar mejor cuidados los que sirven en el ejército, sino de que se difunda la educacion científica en el arte de curar. Yo he tenido el honor de inaugurar clínicas de importancia que difunden la enseñanza, no sólo en la clase militar, sino en la mayor parte de los jóvenes que se dedican al estudio de la Medicina.

Preguntaba el Sr. Navarrete cuál era la organizacion militar del país para el caso de que se viese atacado por el extranjero. No sé si el Sr. Navarrete, al hablar de la organizacion militar, se referia á la fuerza material del ejército, ó á la defensa permanente del país. Si es á esta última organizacion á la que se refiere el Sr. Navarrete, bien puede decirse que no hay ninguna, porque seria preciso gastar miles de millones para la fortificacion moderna del país; pero afortunadamente para el nuestro, que es pobre, va siendo innecesario ese gasto, pues va desapareciendo ya el sistema de fortificar toda la frontera, y nos encontramos en muy buenas condiciones para prescindir de esas defensas.

Pero el Sr. Navarrete se referia sin duda, al hablar de la organizacion militar, al ejército destinado á oponerse á una invasion extranjera; y en ese caso puedo decirle que tendriamos por el pronto que oponer la fuerza de 80.000 hombres en que suele fijarse la del ejército permanente, y que pudiera aumentarse hasta 200.000; y si esto no pudiera hacerse, sería porque nos faltan buenas reservas, pues no ha habido oportunidad ni épocas bonancibles y tranquilas para organizarlas.

Preguntaba el Sr. Navarrete para qué sirven las Capitánías generales y las Direcciones generales de las armas. Las Capitánías generales responden á una organizacion determinada; cuando se establecen grandes distritos militares, se conoce lo que valen esos centros, y es una ilusion creer que suprimiéndolos se han de conseguir grandes economías. El sistema de Capitánías generales responde á ciertas necesidades políticas; y cuando algun Gobierno ha querido suprimirlas en parte, se ha visto combatido en la Cámara, y ha habido algun conflicto en las capitales donde iban á desaparecer. Así sucedió en Burgos y Navarra, y no sé yo cómo un General que mandase desde Zaragoza hasta Cataluña y Valencia habria de atender á todo en tan vasto territorio en cualquiera perturbacion del orden público.

Por lo que hace á las Direcciones de las armas, sin que sea esto defenderlas, diré que responden tambien á una organizacion determinada, y que cuando desaparezcian habria que reemplazarlas con otra organizacion cualquiera, llevando á los que trabajan en esas Direcciones al Ministerio bajo otra denominacion ó forma. La centralizacion que en la Direccion tiene cada una de las armas habrá de tenerla en el Ministerio de la Guerra.

Yo creo que el no tener la Milicia nacional toda la importancia y la fuerza que debiera es porque le falta la unidad de organizacion; es porque no obedece á una Direccion central. Los ejércitos que han servido y sirven de modelo tienen Direcciones; las tiene el de Prusia, el de Francia, el de Italia, y Direcciones montadas de otra manera, con grandes Juntas de Generales que dirigen y resuelven las cuestiones. En Francia el cuerpo de Ingenieros tiene para esto una Junta de 40 Tenientes Generales. Ni pretendo tanto para España, ni defendiendo las Direcciones como se hallan establecidas, y el Sr. Navarrete encontrará en el presupuesto una autorizacion al Gobierno para suprimir ó refundir algunas Direcciones de las armas.

Me parece que se pueden disminuir; pero como Ministro, no me creo con autoridad para hacer una reforma que tal vez mi sucesor anularia en seguida. Y para no continuar en el sistema que se viene siguiendo de tejer y destejer, he creído que debia dar el ejemplo no haciendo ninguna innovacion importante.

Aquí cualquier General se ha creído autorizado para reformar instituciones militares, y esto ha traído malas consecuencias para el país.

La crítica que S. S. hacia de la organización militar le ha conducido á exponer la organización que para España creía conveniente; y decía, hablando como republicano: queremos la organización militar siguiente: en cada cantón una división con soldados que se puedan armar en pocos días, y un campo militar en que los soldados de Ingenieros y de Artillería formen baterías y trincheras.

Pues esta organización no es aplicable en las actuales circunstancias á España.

Si nos encontramos un día con la noticia de una sublevación, ¿creo S. S. que con su sistema se podría acudir en el mismo día á reprimirlo? ¿Cree S. S. que está el país en situación de organizar reservas de centenares de miles de hombres, como deseaba el Sr. Olave, que en un momento se pongan sobre las armas? De ningún modo: para esto sería preciso que tuvieran el carácter de ejército permanente.

No hay ninguna nación en el mundo, si se exceptúa la Suiza, que tenga organizadas las reservas de esta manera. Yo aceptaría con gusto para España una república como la de Suiza, si los españoles fueran tan republicanos como los suizos. Allí todas las opiniones están conformes; no hay luchas de ninguna especie, y no tienen necesidad de ejército. Pero fuera de la Suiza, ¿en qué nación hay instituidas reservas como las que quieren el Sr. Olave por un lado y el Sr. Navarrete por otro, que no estén basadas en una institución adquirida en el ejército permanente?

Los Sres. Diputados me han de permitir que en esta ocasión exponga á la Cámara mis ideas sobre este punto. Me asocio á algunas palabras que el Sr. Navarrete ha pronunciado en elogio de nuestros soldados. Un Oficial digno como S. S. no podía menos de hacer justicia á las cualidades del soldado español. Pero hasta cierto punto debo protestar contra una frase de S. S., á propósito de los castigos que se imponen á la tropa.

Decía S. S. que quizá el soldado aprendía el manejo de las armas á palos. Yo aseguro á S. S. que hace muchos años que al soldado no se le pega; no habría un Oficial que se permitiera poner la mano sobre un soldado que no fuera castigado. Esto no lo puede consentir ningún hombre de honor que vista el uniforme militar.

Si alguien se ha propasado á pegar á un soldado, ha sido castigado; y podría citar á S. S. algunos casos de Oficiales que han sido depuestos de sus empleos por haber cometido esa acción.

Conviene que los Representantes del país sepan que los Oficiales que castigan de ese modo á los soldados cometen un delito penado por la ley. Nuestro soldado, que es el mejor del mundo cuando se le trata con dulzura, no merece que se le maltrate por el Oficial, porque si comete un delito, la ley es la que debe castigarle.

Decía también S. S. que nuestros soldados no aprenden á tirar, y me preguntaba qué cantidad de municiones se habían gastado en el último año para instruirlos en este punto.

En el último año y en el anterior no se han gastado municiones, porque al adoptar las cápsulas en lugar de los antiguos cartuchos ha sido necesario economizarlos. Aun no tenemos suficiente número de ellas á pesar de contar con unos 26 millones, y por lo tanto no era conveniente destinarlas al ejercicio; pero los soldados de la última quinta que han tenido que ir á combatir á las bandas carlistas han ido fogueados y han tirado bastantes tiros con cartuchos de bala.

Habló S. S. de la construcción de cuarteles, y dijo que era muy mala, que los caballos se morían en las cuadras y que la tropa estaba mal alojada. Confieso que esto es exacto; pero no lo es que no haya sistema para mejorar el acuartelamiento. ¿Qué adelantos se pueden hacer con un presupuesto que sólo destina para las fortificaciones que han de hacer los Ingenieros 3 ó 6 millones? (El Sr. Navarrete; ¿Y las obras del Ministerio de la Guerra?) Ya le contestaré á S. S. luego sobre eso.

Pues el cuerpo de Ingenieros, contando con tan pequeñas cantidades, viene haciendo en ciertas poblaciones grandes mejoras en los acuartelamientos. Zaragoza tiene muy buen sistema de alojamientos; Valencia lo mismo, y yo he de traer á las Cortes un proyecto de ley en el cual se destinan 30 millones para obras que ha de hacer el cuerpo de Ingenieros, con cuya cantidad se podrán construir cinco ó seis magníficos cuarteles.

Algunos Sres. Diputados que me escuchan saben con cuánta asiduidad se ocupa el Ministro de arreglar un acuartelamiento en Barcelona; y si las Cortes me prestan su apoyo, se podrán construir en Madrid dos ó tres cuarteles.

Y voy ahora á ocuparme de las obras del Ministerio de la Guerra. El malogrado Marqués de los Castillejos presentó á las Cortes Constituyentes un proyecto para construir esas obras, vendiendo algunos edificios militares; las Cortes aprobaron el proyecto, y con lo que se sacó de los edificios vendidos se formó el capital que se ha empleado en hacer las obras. Muerto el General Prim, no se dió á los trabajos la organización legal que correspondía, y se suspendieron hasta que el Ministro de la Guerra recibió los créditos necesarios para su continuación, legalizándose por completo la situación. Hoy todo lo que se hace está ajustado á las prescripciones de la ley; y una vez terminadas las obras, las cuentas irán á la Administración militar, y más tarde al Tribunal de Cuentas.

Hablando el Sr. Navarrete del armamento, ha dicho que el que se había construido tenía malas condiciones; que se hizo con él un ensayo desgraciado, y que hubiera sido mejor construir 25.000 fusiles del sistema Remington que hacer la transformación al sistema Berdan. Todas las naciones que se han encontrado con grandes cantidades de fusiles de los que se cargan por la boca han tenido que transformarlos, y esta necesidad se reconoció muy especialmente después de la campaña de Bohemia. Esto se hizo hasta por la misma Inglaterra, que es una de las naciones más ricas del mundo. En España, después de haber estudiado el asunto detenidamente, dispuso la Junta superior de Artillería que se transformasen los fusiles al sistema Berdan. Por lo demás, yo debo recordar á S. S. que si el ensayo que se hizo fué desgraciado, no consistió en el sistema. Lo que hubo fué que el proyectil, por razón de ser hueco, producía la explosión del cañón; pero hecho el proyectil macizo, se venció la dificultad.

No es el fusil Berdan tan bueno como el Remington; pero como fusil de transformación, es uno de los mejores que se conocen. Nosotros no podíamos prescindir de transformar las armas, porque no era posible abandonar 400.000 fusiles nuevos por no hacer un pequeño gasto en la transformación. En los combates que nuestra infantería sostiene con las facciones, gracias al armamento, no pueden los carlistas acercarse á 600 metros, y á eso debemos el no tener muchas bajas en el ejército.

También ha indicado el Sr. Navarrete que tenemos una gran cantidad de bronce que podríamos vender para adquirir un armamento portátil moderno. No es tan grande el repuesto de cañones de bronce como S. S. parecía suponer, y yo debo decirle que, á menos de no vender la artillería que hoy defiende nuestras plazas, es seguro que no pasaría de 14 millones de reales lo que podría producir el sobrante de bronce; así es que habiendo obtenido de las Cortes Constituyentes el señor Marqués de los Castillejos una autorización para vender bronce,

no hizo uso de ella; y más tarde el General Bassols, aconsejado por la Junta superior de Artillería, desistió completamente de hacer uso de la autorización.

Es preciso, señores, que nos mantengamos en lo límites de lo posible. Con la autorización que hay en el presupuesto se pueden construir todos los años 8 ó 10.000 fusiles Remington; y si las Cortes votan el proyecto de ley que yo presenté, y que viene unido á los presupuestos, se podrán construir 100.000 fusiles de ese sistema.

Ultimamente el Sr. Navarrete se ocupó de la fortificación de Cádiz. Ya en otra ocasión le oí decir á S. S. que Cádiz debería fortificarse, porque si hoy se presentara un buque de guerra extranjero delante de aquella plaza podría destruir en breve tiempo sus baterías. No lo niego; pero la cuestión que ha de traer aquí S. S. es si el país está en disposición de gastar las sumas que se necesitan para poner á Cádiz en estado de defensa, en el caso de que Cádiz deba ser una plaza fortificada. En mi concepto, en el sistema defensivo adoptado por España, Cádiz no debe ser una plaza fortificada. Habría necesidad de hacer grandes obras de fortificación, y de gastar muchísimos millones para poner á Cádiz en el estado que S. S. desea.

Por consiguiente, si hay en el mismo cuerpo de Ingenieros la convicción de que Cádiz no es una plaza fuerte, y que no hay medios de conseguir que lo sea, ¿cómo cree S. S. que haya un Gobierno que haga gastos para aumentar las fortificaciones de Cádiz? Si algún gasto hubiera de hacerse, sería en la bahía para defender el Arsenal de la Carraca; pero como ha de suscitarse algún día la cuestión de la supresión de algunos Arsenales, creo yo que no conviene hacer ese gasto.

Voy á concluir, Sres. Diputados, contestando á una exclamación que sin duda hacia con sentimiento el Sr. Navarrete al terminar su discurso.

Decía S. S. que nuestro ejército es el ejército de los partidos. Tiene razón S. S., y ya ve el Sr. Navarrete cómo vengo á discutir con entera lealtad. ¿Pero tiene de esto la culpa el ejército? ¿Tienen de esto la culpa los Ministros de la Guerra, ó la tienen los mismos partidos políticos? Yo no he de hacer un cargo á los partidos políticos; lo que sucede es la consecuencia de la guerra que desgraciadamente vienen haciéndose en España los partidos.

Vengase á combatir en el terreno legal, en la prensa, en las Cámaras, en los comicios; y entonces, prescindiendo del ejército, habremos hecho lo que más conviene al ejército, que es que nadie se acuerde de él sino para mantener su disciplina y satisfacer sus legítimos intereses. Cuando esto suceda, llegará á constituirse un buen ejército permanente y una buena reserva.

El Sr. Romero Girón: La comisión debe una contestación al Sr. Navarrete; pero después de la cumplida que á S. S. ha dado el Sr. Ministro de la Guerra, la comisión no cree necesario insistir en las razones que el Sr. Ministro ha expuesto, y espera que en el curso del debate han de presentarse ocasiones para hacerse cargo de las observaciones del Sr. Navarrete, toda vez que el debate promete ser largo, porque esta es una cuestión en que vengo observando que hay tal diversidad de opiniones, que no sé dónde encontraremos los principios generadores que han de servir de base á los acuerdos del Congreso.

El Sr. Navarrete: Me levanto á contestar con suma complacencia al Sr. Ministro de la Guerra, porque S. S. nunca mezcla en sus contestaciones, por duros que sean los cargos que dirija, las espinas de la descortesía.

Dadas las gracias por su contestación, y rectificando ya, confieso, Sres. Diputados, que cuando oía á S. S. encarecer la importancia de los trabajos á que debe destinarse el cuerpo de Ingenieros; y cuando recordaba que mañana va á entrar de guardia ese cuerpo en el hospital militar, no podía menos de recordar aquellos versos:

«Pero ese cielo azul que todos vemos,  
ni es cielo, ni es azul.»

No sé el efecto que producirá en los contribuyentes el discurso de S. S. Con la buena fé que le distingue, ha confesado S. S. que en España no tenemos organización militar, ni cuarteles, ni plazas fortificadas; y al oír esto los contribuyentes, y al ver la receta de los 360 millones del presupuesto de la Guerra, no se qué juicio formarán.

También ha reconocido S. S. que el ejército es político, y que las Capitanías generales obedecen á un fin político; en una palabra, S. S. ha venido á ratificar todo lo que ayer tuve el honor de exponer á la Cámara; y por consiguiente mis rectificaciones han de ser breves.

S. S. ha dicho que no ha comprendido bien mi sistema de organización militar, y voy á explicárselo á S. S. Yo quiero dividir la fuerza pública en dos clases: la una á las órdenes del Alcalde para sostener el derecho de los ciudadanos; para eso debe haber la fuerza de Guardia civil necesaria para mantener en el pueblo y en el campo los derechos individuales del ciudadano, y que esté descentralizada de tal manera que no pueda servir al poder central para conculcar el derecho.

Para mantener las libertades públicas de los ataques de otras naciones ó la democracia cuando esté combatida por algunas provincias, como ahora sucede con las Vascongadas, sirve lo que yo llamo base permanente del ejército. Yo quiero que haya cuerpos organizados con buenos cuadros de Jefes y Oficiales, y que sea su organización tal que en un momento dado el ciudadano no tenga que hacer sino ir á ocupar el puesto que en esos cuadros debe ocupar. Para eso quiero yo que haya en cada provincia ó en cada cantón campos de instrucción, donde los cuerpos de Ingenieros y de Artillería se dediquen á los trabajos propios de sus respectivos institutos; donde los Generales, Jefes y Oficiales estén manejando en tiempo de paz lo que han de usar en tiempo de guerra. Y cuando los ciudadanos sepan que son llamados por el acuerdo de la Asamblea ó por un plebiscito, no con un fin político, sino para defender la libertad, acudirán á ocupar el puesto que deben llenar.

Bien sé que quizá dentro de la misma minoría republicana haya quien crea, como el Sr. General Nouvilas, que es necesario algo más que los cuadros; pero de todos modos, mi organización sería más perfecta que lo que hoy existe, que es un verdadero desbarajuste, y no hace otra cosa el ejército que batirse hoy en defensa de un partido y mañana en favor de otro.

¿Qué organización existe hoy? ¿Qué escuelas de instrucción existen hoy? Y por otra parte, ¿cómo han de dedicarse los Oficiales al estudio, cuando saben que la escala del favor, que la escala del pronunciamiento son las que conducen á los altos puestos de la jerarquía militar?

Dice S. S. que mi sistema es impracticable porque no podrían llenarse los cuadros en un momento dado en que fuera necesario sofocar una insurrección como la carlista que hay ahora. No parece sino que se ha sofocado esa insurrección tan pronto. Probablemente eso se habría conseguido con mi sistema; y si el Gabinete no tuviera miedo á la libertad, podría haber sofocado hace tiempo el movimiento carlista. ¡Pues no parece sino que se concluyó tan pronto la guerra civil, y duró siete años, y ahora tiene traza de durar siete siglos!

Compare S. S. la organización que yo propongo con la que ahora hay, y verá en la primera inepticia y fuerza, mién-

tras que en la segunda no hay más que fuerza. Haga esa comparación S. S., y verá que entre el criterio que sale de estos bancos y el criterio doctrinario hay en punto á organización militar la misma diferencia que hay en todo: la diferencia que hay entre la luz y la sombra.

En punto á armamento, lo cierto es, según noticias que tengo por exactas, que hoy no lo tenemos, porque las transformaciones que se han hecho de los fusiles de uno á otro sistema, lejos de producir buen efecto, han dado tan malos resultados, que han inutilizado los fusiles. Y la prueba de que el sistema que hoy es malo es que el Sr. Ministro de la Guerra hace venir de campaña á los batallones para cambiarles el armamento.

Debo declarar, y creo que el Sr. Ministro de la Guerra y los que me conocen darán fé á mis palabras, que cuando he hablado de las obras del Ministerio de la Guerra no ha sido mi ánimo lastimar la memoria del malogrado General Prim. Pero por poco que se gaste en esa obra, que es meramente de lujo, ¿no sería mejor que se invirtiera en provecho del soldado que está mal alojado?

El armamento creo yo que debía estar conservado en las plazas fuertes, sacándose cuando hubiera necesidad de él. No voy á entrar en consideraciones sobre las plazas fuertes; pero pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿quiere S. S. abandonar á Cádiz? ¿Quiere S. S. que por uno de esos azares de la guerra fuera Cádiz un segundo Gibraltar?

Resulta que tenemos un ejército político; resulta que no tenemos instrucción, que no tenemos material, que nuestro ejército está al servicio de los partidos políticos; resulta que en nuestro ejército el valor es todo, la instrucción es cosa baladí; resulta que no conocemos el abecedario de la ciencia militar.

Si en estos tiempos en que la industria, el arte y la ciencia militar han adquirido tanta importancia, nuestra organización es tan viciosa como es, gracias sean dadas á Dios que no hemos tenido que luchar sino con moros y con españoles; porque si hubiéramos tenido que luchar con ejércitos bien organizados, no habrían visto las espaldas del soldado español, pero hubiéramos aprendido á qué tristes consecuencias conduce tener ejércitos políticos en vez de tener ejércitos militares.

El Sr. Ministro de la Guerra: Celebro mucho haber dado ocasión al Sr. Navarrete para presentar su organización militar de una manera más completa que lo hizo ayer; porque de ese modo, militares y no militares, pueden juzgar el sistema de S. S.

Tener en cada pueblo suficiente número de Guardia civil para proteger á los ciudadanos con independencia del poder central; venir á constituir la defensa como en los tiempos primitivos, no lo había visto nunca presentar como sistema, por más que el sistema del Sr. Navarrete no sea el sistema federal, porque es muy distinto del sistema que han presentado el Sr. Nouvilas, el Sr. Garrido y el Sr. Cisa en punto á organización militar.

La segunda base del sistema del Sr. Navarrete es la existencia de campos de instrucción para los Oficiales, estando los soldados en su casa. Tampoco he visto que los campos de instrucción existan sin soldados. Precisamente para estos debe haber los campos de instrucción. Los Oficiales se instruyen en las academias y con los libros, y en los campos de instrucción cuando mandan soldados, no cuando están solos.

Ha expuesto S. S. los inconvenientes del sistema Berdan, y S. S. ha convenido conmigo en que el sistema no era malo; en que lo que había es que adhiriéndose parte de la bala al cañón producía la explosión de este. Pero el sistema Berdan es un buen sistema de transformación.

Por lo demás, nada tiene de extraño que hoy cambie yo el armamento: lo cambio porque es mejor. ¿Cuándo quiere S. S. que se haga el cambio mejor que ahora que estamos en guerra? ¿No he de dar á la infantería el fusil Remington, que es mejor y que da á nuestros soldados una gran ventaja sobre los enemigos?

S. S. es el que quiere guardar el armamento en las plazas, porque el sistema de S. S. consiste en tener campamentos donde los Oficiales estén jugando á los soldados, maniobrando en todo caso con una caballería y artillería que después han de ser inútiles en muchas ocasiones; porque es seguro que S. S. no llevaría á las montañas de Cataluña sólo caballería y artillería.

Lo que tendría que llevar sería infantería perfectamente instruida y aguerrida; y no le bastarían sus Oficiales que hubieran maniobrado en los campos de instrucción. Con el sistema de S. S. habría que reunir los batallones con mucha dificultad, y luego se tendrían soldados tan bisonos y tan mal instruidos como los que llevan en sus filas los carlistas. Ese sistema es el de Tristany, Saballs, el Cura de Santa Cruz &c. ¿Sabe S. S. un plan de organización clerical del partido carlista? Pues uno de sus grandes partidarios decía que en España hay 25.000 Curas; 40.000 son hombres perfectos; 15.000 son de pelo en pecho, como suele decirse, y cada uno de ellos puede disponer para llevarlos al campo de 40 hombres. Total, 150.000 hombres que pueden reunir los carlistas para salir á campaña. ¿Le parece al Sr. Navarrete buen ejército el que resultaría así? Pues poco más ó menos es el que se obtendría como S. S. propone.

El Sr. Navarrete: Pido la palabra para rectificar. El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Después rectificará S. S., si le place. El Sr. Sorriá tiene la palabra en contra.

El Sr. Sorriá: Siento, señores, que el Sr. Presidente no haya concedido la palabra al Sr. Navarrete, porque ya han hablado los que han de hacerlo en contra de las ideas expuestas por S. S., y porque acaso de este modo no me hubiera tocado á mí hablar esta noche, atendido el poco tiempo que queda. No pensaba hablar en este asunto; pero cuando he entrado hoy en el Congreso me han dicho mis amigos que tenía el segundo turno, y me veo en la necesidad de decir algo.

Es muy triste, señores, para los que nos sentamos aquí venir todos los días á manifestar ideas que se creen buenas, cuya realización se aplaza y que después no se plantean nunca.

La última vez que se discutieron los presupuestos hice algunas observaciones acerca de este, que fueron atendidas por el desgraciado General Prim, y que sin embargo no se pusieron en práctica ni por aquel Sr. Ministro ni por ninguno de sus sucesores. Yo me quejaba entonces de la mala organización del ejército, de las Direcciones de las armas, del exceso de Generales, Jefes y Oficiales, y por fin de la poca fuerza que tenían los batallones.

En todo se reconocía que tenía razón, y sin embargo las cosas siguen como estaban. ¿De qué sirven las Direcciones generales? Yo comprendería que existieran las antiguas Inspecciones generales, que tenían grandes atribuciones propias; pero esas Direcciones, que no sirven más que para ocupar á algunos Generales que de otro modo estarían de cuartel, no conciben que existan. En esta idea estaba conforme el Sr. General Prim; y no se crea que esto cuesta poco, porque en junto todas las Direcciones pasan de un millón de pesetas. Sin embargo, la supresión no se hizo, ni se hará mientras haya Generales sobrantes que colocar.

También discutimos acerca de la existencia del Consejo Supremo de la Guerra, que no aconseja, sino que juzga, y que

por lo tanto debía llamarse Tribunal. Y el caso es que no hace falta ni como Tribunal ni como Consejo. Los asuntos en que haya de informar ese Consejo pueden ir al de Estado, donde hay una Sección de Guerra y Marina; y establecida la unidad de fueros, no creo que haga falta tampoco como Tribunal. No llama méos la atención el nombre de supremo, que no tiene ningún Consejo en el día; y de todos modos resulta que esa institución, como las Direcciones generales, no sirven más que para colocar algunos Generales y algunos Ministros togados que cobran sus buenos sueldos.

El capítulo 5.º no tiene más que un artículo «Personal de Generales y Brigadieres en cuartel, 2.476.805 pesetas.» Más de 8 millones de reales para Generales que no están ni siquiera a disposición, porque la mayor parte de ellos no inspiran confianza de seguro al Sr. Ministro de la Guerra, ó al ménos no me la inspirarían á mí para darles ningún mando militar. Y si efectivamente no pueden servir al país y no son más que elementos de perturbación, que busquen otro modo de vivir. ¿No es extraño que haya un presupuesto de 8 millones de reales para Generales y Brigadieres en cuartel, y que haya necesidad de dar nuevos ascensos á Brigadieres y Coroneles para tener personas de confianza á quienes entregar los mandos? Pues yo creo que si esos Generales no sirven, se les deben rebajar grandemente los sueldos y dejarles sólo una pequeña pensión para que subsistan.

En el art. 8.º encuentro la asignación para los Guardias del Rey. El Rey, señores, tiene hoy su lista civil. Antes no tenían los Reyes más que su patrimonio, y sin embargo sostenían sus Guardias: ¿por qué no hacerlo hoy también? Yo creo que esta partida debía ser, pues, baja en el presupuesto.

No ménos inútiles son los capítulos 9.º y 10 para personal de los Estados Mayores de provincias y plazas y para material de las Capitanías generales. Estas Capitanías tenían su razón de ser en tiempo de Felipe V, cuando era preciso mantener ese estado militar para evitar que los pueblos se rebelaran; pero hoy ¿qué quiere decir, que hay Gobernador militar y Mayor de plaza y Ayudantes, en poblaciones abiertas donde esos funcionarios no hacen falta alguna? Yo espero que el Sr. Ministro reconocerá que esto es inútil, siquiera no se encuentre con ánimo bastante para suprimirlo.

Yo no entiendo lo que quiere decir que en el art. 9.º del capítulo 1.º se diga Personal de la Dirección general de Administración militar, que cuesta 367.000 pesetas, y que luego esté su material, y luego haya otros dos capítulos de personal y material del Cuerpo administrativo del ejército, y más adelante otros dos de material de subsistencias y material de utensilios; todo esto en junto cuesta más de 50 millones de reales. Me parece que es una administración muy cara, y que es viciosa la organización que hace depender esos funcionarios del mismo Ministerio de la Guerra, á quien deben fiscalizar, cuando si han de servir de verdaderos interventores debieran depender del Ministerio de Hacienda.

La vieja organización de nuestro ejército hace también necesarios muchos gastos que en otro caso serían inútiles. ¿Qué falta hacen un Teniente Coronel y dos Comandantes; es decir, tres Jefes para un batallón de 300 hombres.

Estos Jefes bastan para un batallón de 1.000, organizado como estaba ántes; y no importa que esa organización sea antigua, porque indudablemente era mejor de la que hay ahora. Entonces la organización era compacta; cada regimiento tenía ocho compañías, mandadas por un Coronel, y para la manobra se dividían en dos batallones de á cuatro compañías, mandadas una por el Teniente Coronel y otra por el Sargento mayor. Despues se trató de reformar la organización, y no se ha hecho nada que mejorara aquello.

Se encontraron también los Gobiernos con exceso de Oficiales, y por colocarlos hicieron reformas, sin pensar si eran más ó ménos útiles. Porque había muchos Capitanes; y luego, como sobraban Tenientes Coroneles, se hizo lo que en mi concepto es una anomalía, darles el mando de batallones. El Teniente Coronel, como su nombre lo indica, es el que debe reemplazar al Coronel, y sólo mandar en ausencias ó enfermedades de este.

Se les dió, pues, el mando de los batallones; pero resultó que sobraban Comandantes, y se recurrió á colocar en cada batallón de 250 á 300 hombres un Comandante fiscal. Como si el ejército fuera tan criminal que necesitara nada ménos que un Comandante exclusivamente para hacer de Fiscal en las causas que ocurran en el batallón. Bien comprende el Sr. Ministro, que no ha hecho estas cosas, la precisión que hay de que cesen, lo cual podrá producir una economía de 480.000 pesetas.

Todas estas singularidades nacen del modo de dar los ascensos. Antes no se daban ascensos sin que hubiera vacante, y para los militares que se distinguían en acciones de guerra se crearon los grados, que daban antigüedad, pero que no ocasionaban una superabundancia de Oficiales ó Jefes, y evitaban el que resultasen tantos de reemplazo y tantos retirados.

Es menester, pues, que se reforme el sistema de ascensos y la ley de retiros para que sólo puedan retirarse los que no puedan ya servir, bien por su edad y sus achaques, bien por haberse inutilizado en el servicio. No retirándose más que estos, ya se les pueden dar buenos sueldos, como lo merecen indudablemente los que han gastado su salud ó su vida en servicio de su país.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Sr. Diputado, si V. S. piensa extenderse mucho, quedará con la palabra para mañana.

El Sr. Sorni: Todavía me queda bastante que decir. El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se suspende esta discusión.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto un artículo adicional del Sr. Gándara al proyecto de reemplazo del ejército. Quedó enterado el Congreso de que el Sr. Marqués de Sardoal no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se anunció que se imprimiría el dictámen sobre la proposición eximiendo del pago de derechos á los mármoles destinados á la Biblioteca colombiana.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes y el dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesión. Eran las doce y cuarto.

SOCIEDADES

Ferro-carril Compostelano de Santiago á Carril.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en sus oficinas, plazuela del Toral, 3, segundo; debiendo tenerse presente por los que deseen concurrir á dicha junta lo que previene el art. 32 de los estatutos que rigen esta Compañía.

Santiago 31 de Enero de 1873.—El Gerente, Inocencio Villardebó.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 6 de Febrero de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Includes items like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and lists of cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Feruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 3 Febrero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'80-75. París, á 8 días vista, 5'41-10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, SEÑALES de cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Febrero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cádiz, Coruña, Logroño y Santander, y nevó en Avila, Cuenca, Guadalajara y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'35 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Panderos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'91 á 22'63 el hectólitro. Cebada, de 5'37 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 631

Su peso en libras... 95.483 —Idem en kilogramos... 43.787'890.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Febrero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Verificóse anteanoche la inauguración del teatro Romea recientemente construido en la calle de la Colegiata. Sin grandes pretensiones, puesto que el solar era de reducida extensión, el Arquitecto ha sacado gran partido, proyectando un edificio que en la planta baja es café y en la superior una lindísima sala con un orden de palcos, galería baja y alta y 11 filas de butacas. El decorado es de grande efecto; las localidades permiten la colocación de unas 500 personas, y el alumbrado es abundante y bien distribuido.

Dió principio la función inaugural representándose una loa dedicada al inolvidable Romea, en cuyo honor se leyeron además dos composiciones en verso, que fueron aplaudidas por todos los concurrentes. Se puso en escena además la bellísima y conocida comedia titulada Jugar por tabla, en cuyo desempeño se hizo notar la conocida actriz Sra. Buzon, que así como los demás actores fueron aplaudidos.

No dudamos que la novedad del teatro y el esmero con que trabajan los artistas allí reunidos atraerán gran concurrencia en las funciones sucesivas, premiando de este modo los laudables esfuerzos que sus empresarios han hecho para dotar de un elemento más de moralización y cultura del arte en aquella parte de Madrid.

Santos del día.

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay función. Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Función 132 de abono.—Turno 2.º par.—Receta matrimonial, comedia nueva en tres actos y en verso.—Una idea feliz. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Función 147 de abono.—Quinta serie.—Turno 3.º impar.—Sueños de oro.—Duodécima salida de los patinadores Haydée y Spiller. Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Los crepúsculos.—Baile.—Wery-Well.—Baile.—El Arcediano de San Gil.—Baile.—Por ser tímido.—Baile. Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Por meterse el tiempo en agua.—La huelga de los maridos.—La unión liberal.—Por un ramo de violetas. Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—Por huir de mi mujer.—Esto y aquello.—Vestir imágenes.—Baile. Teatro-café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Las jorobas.—La sopa de los conventos.—¡Alza, pili!—La sopa de los conventos.—Baile.